



50
2 Eren.
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

" A R A G O N "

LA BANCA NACIONALIZADA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

BENITA GONZALEZ PEÑA

MEXICO, D. F.

1984



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA BANCA MEXICANA -

Presentación

CAPITULO I

PAG.

- | | |
|---|----|
| a) Análisis del Decreto | 1 |
| b) Antecedentes Históricos | 7 |
| c) Las Instituciones Bancarias en México | 16 |
| d) Creación del Banco de México | 23 |
| e) La Concesión del Estado a las Personas Físicas de la Banca | 28 |
| f) Diferentes formas jurídicas de dar por terminada la concesión. | 35 |

CAPITULO II

ORGANOS QUE INTEGRAN LA BANCA

- | | |
|---|----|
| a) Banco de México y su Ley Orgánica | 40 |
| b) La Descentralización del Banco de México | 54 |
| c) Decreto de Nacionalización de la Banca | 61 |
| d) Organos que componen al Banco de México como organismo descentralizado | 69 |

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA BANCA

- | | |
|--------------------------------------|-----|
| a) Crédito y Estado | 88 |
| b) Los Depósitos de los Particulares | 100 |

	PAG.
c) <i>Diferentes formas de laborar de las Instituciones Bancarias en la que el Estado tiene participación y la Ley que los reglamenta.</i>	106
d) <i>Artículo 28 Constitucional</i>	123
CONCLUSIONES	131
BIBLIOGRAFIA	134

P R E S E N T A C I O N

La vida moderna nos impone la necesidad de usar los servi
cios bancarios. Desde antes de la Segunda Guerra Mundial ya se
afirmaba que la función de la banca se difunde y penetra en diver
sas medidas en casi todos los aspectos económicos de la vida so--
cial, desde la economía doméstica hasta la del Estado, del ahorro
familiar hasta el financiamiento de la gran industria a tal grado
que sería muy difícil explicarnos la realidad actual sin la exis--
tencia de los bancos.

La necesidad de obtener financiamientos para las empresas
rurales, industriales, comerciales y de servicio, tanto públicas--
como privadas, para dedicarlos al apoyo de su producción: la de--
manda también frecuente de créditos para las personas físicas des--
tinadas a la adquisición de viviendas o bienes de consumo y servi
cio: la recepción en depósitos de dinero a la vista de las dispo--
nibilidades de las personas y empresas, lo cual las posibilita pa--
ra efectuar sus pagos usando cheques y las exigencias que tienen--
de confiar un ahorro y efectuar sus inversiones en empresas cali--
ficadas, sólidas y solventes, son diversos requerimientos que --
hacen imprescindible hoy en día la actividad de las instituciones
de crédito.

Por otra parte, la importancia de los recursos que manejan y la delicadeza de su función al captar estos ahorros del público, hacen necesaria la participación del Estado en sus actividades, por lo que las últimas reformas administrativas están encausadas a diseñar instrumentos completos y en constante afinación, que facultan a la Administración Pública para dirigir, regular, controlar, supervisar e intervenir en la prestación del servicio público bancario, garantizando los intereses del público en sus tratos con las instituciones de crédito, y canalizando los recursos que estas obtienen del mismo al financiamiento, de la actividad estatal y en general de los programas del desarrollo económico del país.

En nuestro país, el ejercicio de la función administrativa está conferido al Poder Ejecutivo de la Nación, tal como lo previene la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Virtud por la cual, dicho poder Ejecutivo, se dedica, con la ayuda de las Reformas Administrativas a intervenir en la economía y velar por el desarrollo y bienestar de la sociedad.

Al respecto, ante los últimos acontecimientos en materia económica, política y social, el régimen gubernamental del Presidente José López Portillo, decretó que pasarán a manos del Estado

la Banca Privada, alegando necesidades políticas y económicas.

Por lo anterior este trabajo será encaminado a realizar un profundo y a la vez breve estudio jurídico de tales acontecimientos.

C A P I T U L O I

A).- ANALISIS DEL DECRETO

El sistema jurídico no permanece estático ante los grandes cambios económicos y sociales que lo circundan, por el contrario el Derecho debe ser reflejo de la realidad, por la situación histórica en la que ha venido atravesando nuestro país de algunos años a la fecha ha hecho necesario la toma de medidas radicales - por parte de nuestro gobierno, pues, el clima de desconfianza y temor ante los cambios económicos se fue haciendo palpable desde el momento que se estableció la flotación de nuestra moneda, la cual día a día pierde valor ante la moneda extranjera, particularmente ante el dolar norteamericano, lo cual, da origen a la especulación.

Con el objeto de poner fin a esta situación, el día 10. - de Septiembre de 1982, al rendir su sexto informe de gobierno, el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo expuso a la nación los motivos para realizar dos importantes Decretos El primero que nacionalizó los bancos y, el segundo que se refiere al Control Generalizado de Cambios, los cuales fueron publicados en la fecha citada, buscando el equilibrio de la situación económica y política de nuestro país.

La medida de la nacionalización de la banca fue necesaria y adecuada ya que el país comenzaba a enfrentarse a una crisis económica la cual el gobierno federal debía combatir con decisiones trascendentes y definitivas. El gobierno ha eliminado a un intermediario que se había convertido en una fuerza política y económica en contra de la minoría y del propio gobierno, el Estado es el responsable de la política monetaria y económica del país y es el que debe de tomar las medidas que sean necesarias para salvar el país de la crisis en que se está viviendo. La Banca Nacionalizada abre el camino al país para su pleno y más rápido desarrollo económico y político, porque la capacidad que adquiere el Estado, con la nacionalización de la banca es mayor y puede desarrollarse plenamente bajo su responsabilidad, y velar por la política crediticia y monetaria.

La banca en manos de los particulares aunque se trata de nacionales solo venían velando por sus propios intereses, pues solo se le otorgaban crédito a las personas escogidas por los representantes de las mencionadas instituciones, a pesar de la necesidad existente de otorgar crédito para el desarrollo de actividades prioritarias; esto es, por ejemplo, a los campesinos quienes lo necesitan para trabajar la tierra y así beneficiar a todo el país en la producción de alimentos. Todas las modalidades que se le realicen a la banca nacionalizada van operando bien solo si están atendiendo a las prioridades; la banca no ha tenido trastor--

nos sino que mantiene y mejora el servicio.

El Decreto de referencia, se fundamenta en el artículo 27 Constitucional que en lo conducente dice: "Las expropiaciones so lo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización." (1).

Por expropiación se entiende el acto "consistente en la supresión de los derechos de uso, disfrute y disposición de un bien decretado por el Estado, el cual lo adquiere" (2).

En el caso de estudio, de acuerdo con el contenido del artículo segundo del decreto expropiatorio, se aseguró la indemnización, la cual será cubierta en un plazo de diez años.

Por lo que se refiere a la causa de utilidad pública, que debe apoyar el acto expropiatorio, la encontramos en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo primero de la Ley de Expropiación, consistente en la distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventajas exclusivas de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general o de una clase en particular.

(1) Diario oficial de la Federación, 10. de Septiembre de 1982. - Decreto Expropiatorio.

(2) Burgoa Orihuela, Ignacio.- Las Garantías Individuales p. 465.

En su artículo dos la Ley de Expropiación establece que: -
"previa la declaración del Ejecutivo Federal, procederá la expropiación, la ocupación temporal o parcial o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en intereses de la colectividad."

En el caso del Decreto a estudio, procedió la ocupación definitiva de los bienes, derechos y todos muebles e inmuebles que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público era necesario expropiar.

Toda declaratoria de expropiación debe realizarse mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, y se notifica personalmente a los interesados, o en caso de ignorarse el domicilio de estos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del acuerdo. Para efectos del citado requisito, el Decreto de estudio se publicó el día 10. de septiembre de 1982 y el 20. del mismo mes y año.

El Decreto en su artículo primero dice: "por causas de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliarios, equipos activos, cajas, bóveda, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas valores de su propiedad: derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesa

rios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas a las que se les hayan otorgado concesión para la presentación del servicio público de la Banca y del Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas a las que se les hayan otorgado concesión para la presentación del servicio público de la Banca y del Crédito.

Como se puede apreciar nunca se da por terminada la concesión expresamente, pero sí tácitamente porque los Bancos no podían seguir trabajando sin sus recursos económicos y sin embargo, de que en la concesión formalmente existía; por ello existía la posibilidad de que en un momento dado siguieran funcionando las mismas sociedades anónimas con nuevos recursos en operación.

Como consecuencia de la expropiación, el Estado sustituye a los particulares en la prestación del servicio de la banca y del crédito y por ello, los Bancos pasan a formar parte de la Administración Pública Federal, como lo dispone el artículo 6 del Decreto en cita.

Posteriormente, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, especificó que las Instituciones expropiadas pasarán a ser Sociedades Nacionales de Crédito, con lo cual, se regula concretamente la naturaleza jurídica de dichas personas mo

rales.

Excepcionalmente los bancos privados no expropiados fueron el City Bank y el Banco Obrero, los cuales no se mencionan en el decreto del 6 de Septiembre de 1982, en cuya publicación se hace referencia únicamente a los nacionalizados. Considero que si bien es cierto que la expropiación tenía como finalidad encausar el crédito, orientar la política crediticia en favor de las mayorías y con ello acabar con la crisis que en los últimos años viene atravesando nuestro país. El objetivo de dicha expropiación fue satisfecho y las excepciones en tal caso, no tienen ninguna importancia ya que el Banco Obrero como su nombre lo indica, es con fines que la propia nacionalización tiene, sus funciones están encaminadas a satisfacer necesidades de los obreros y el National City Bank tiene sumamente limitadas sus operaciones bancarias.

B).- ANTECEDENTES HISTORICOS

EL ORIGEN Y EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN EL MUNDO.

El profesor de la Facultad Libre de Derecho en París, -- DAUPHIN MEUNIER, afirma que "en la época del Código de HAMMURABI y aún más anteriormente las operaciones financieras eran muy numerosas e importantes, tanto que fue necesario establecer en dicho Código normas sobre préstamos, depósitos y comisiones." (3)

Como en estos tiempos aún no existía la moneda numeraria, los préstamos se hacían en la moneda de la época: cereales y frutos, así como metales. El Código de HAMMURABI, para evitar la usura limitó la tasa de intereses y exigió que todos los contratos debían ser aprobados por funcionarios reales. Los depósitos se constituían sobre mercancías y sobre metales. Las comisiones se otorgaban por los capitalistas y sacerdotes, para que los comisionistas recibieran productos agrícolas o metales para hacerlos fructificar.

Posteriormente al explotarse minas de carbón, se extiende

(3) Cit. por Bajona Oliveras, Ignacio L. Traducción Historia de la Banca.- pág. 10

el uso del hierro y con la abundancia de metales preciosos, se constituyen grandes bancos en Babilonia entre los años 700, 600 y 500 a. de C. Estos bancos recibían fondos cubriendo un interés, custodiaban mercancías y objetos valiosos, otorgaban préstamos y hacían transferencias hacia otras plazas.

La función bancaria de intermediación, el comercio del dinero y del crédito es conocida desde épocas muy remotas.

Los historiadores hablan de que aproximadamente 2000 años a. de C., se iniciaron en Babilonia operaciones bancarias sencillas con los préstamos que se hacían en el interior de los templos y que se expresaban en tablillas de barro cocido, en las que se marcaban, mediante símbolos, las características de esas operaciones.

En Grecia se conoció la moneda desde el siglo VII a. de C., DAUPHIN-MEUNIER, afirma que "fue en Asia Menor, donde la economía realizara un inmenso progreso al idear sustituir los lingotes de plata, que tenían peso y forma variable, por fragmentos de metales, uniformes que se acuñaban con una señal para garantizar oficialmente su valor. El empleo de la moneda fue adoptado por las colonias griegas, por los cartaginenses, y luego por los romanos." (4)

[4] Cit. por Bajona Olivera, Ignacio L. Opus cit. pág. 11.

En Atenas se otorgó un lugar preferente a la economía monetaria, la moneda ateniense, fue la internacional del mundo mediterráneo. Surgen entonces, en el siglo V antes de nuestra era, pequeños prestamistas y cambistas de dinero llamados trapezistas y colubistas porque operaban en ferias, despachos en una mesa (trápeza). Los cambistas tenían una función muy importante, ya que cada ciudad griega acuñaba sus monedas con su emblema, y entonces los cambistas se cercioraban de la autenticidad y valor proporcionando cambio de monedas extranjeras por las de su ciudad o viceversa. Los más ricos dejaron de instalar su mesa en el mercado y se hicieron grandes banqueros.

Al lado de los trapezistas los templos en Grecia se dedicaban al comercio del dinero: disponían de capitales considerables, constituidos a base de las rentas de las posesiones sagradas y el producto de los sacrificios y dones de los fieles, recibían también del estado y de los particulares depósitos, generalmente sin interés. Los templos no dejaban estos capitales improductivos, sino que los empleaban en préstamos a largo plazo en las ciudades y a sus ciudadanos.

Según DAUPHIN-MEUNIER, fue en Grecia en donde surgen los primeros bancos públicos. "A partir del siglo IV a. de C., los Estados y las ciudades de Grecia procuraron fundar bancos públicos, a fin de sustraer a las presiones de los banqueros privados, tan-

to religiosos como laicos." (5)

En Egipto, bajo la influencia de las conquistas griegas, se establece también bancos públicos, que hacían operaciones de crédito, principalmente sobre inmuebles y cosechas, por ser un país esencialmente agrícola.

En Roma los banqueros tenían ya en los últimos tiempos de la República, funciones difundidas e importantes. Los banqueros-romanos eran llamados "mumularii", "mensularii" y "argentarii".

Los banqueros privados romanos practicaban todas las operaciones de los trapezistas. Recibían depósitos que aquellos -- reembolsaban a la vista del depositario o a la presentación de cheque dirigido por los depositarios a sus cajas o bien a su orden o a la de un tercero.

Mantienen el servicio de caja, prestaban a interés con garantía o sin ella; intervenían en las ventas de las subastas, -- haciendo adelantados a los participantes, aseguraban transferencias de dinero de un punto a otro del Imperio, y para evitar los transportes materiales del dinero en metálico, escribían a sus correspondientes en las diversas plazas para que tuvieran a la dispo-

(5) Cit. por Bajona Olivera Opus cit. pág. 20, 21, 22.

sición de sus clientes una cantidad de dinero a la prestación de una letra de crédito del mismo importe.

El desenvolvimiento bancario entre los hebreos fue mucho más lento, debido a que la Ley de Moisés prohibía prestar dinero con intereses excepto en las relaciones con los extranjeros: como se recordará la historia del becerro de oro: que el profeta mandó reducir a polvo lanzando las cenizas en el agua de un torrente, - motivo por el cual expresa con ironía que nos inclinamos reverentes frente al Moisés legislador, pero admiramos menos sus cualidades de hombre de finanzas.

En la Edad Media los "numularii" reaparecieron bajo el nombre de "Compsores" o "Cambistori", es decir, cambista, cuyos servicios eran de gran utilidad en una época no muy propicia para el tráfico, con una circulación monetaria caótica, cuyas monedas eran distintas de una ciudad a otra, y asimismo eran objeto de frecuentes alteraciones.

En esta época las prohibiciones canónicas contribuyeron al retraso de los sistemas bancarios. La iglesia quizá bajo la influencia de la doctrina hebrea, prohíbe el cobro de intereses. Pero como estas prohibiciones no concierne a los hebreos, estos se dedicaban a practicar tales operaciones, "volviéndose impopula

res, como lo son siempre, en todo tiempo y lugar de los acreedores". (6)

Las prohibiciones de la Iglesia afectan a la gente pobre: como todas las mercancías prohibidas, también el dinero era caro. Es así como surgen iniciativas para la creación de los Montes de Piedad, en toda Europa, con el objeto de ayudar a la gente pobre con préstamos sobre prenda.

RAUL CERVANTES AHUMADA explica que "los bancos medievales tuvieron su origen en las ferias, y transcribe la graciosa descripción que hace de las actividades de los banqueros un autor español del siglo XVI, SARABIA DE LA CALLE: andan de feria en feria y de lugar en lugar tras la corte, con sus mesas y cajas y libros...; a las claras emprestan su dinero y llevan intereses de feria en feria, o de tiempo en tiempo...; salen a la plaza y rúa con su mesa y silla y caja y libro...; dan fiadores y buscan dinero, aunque sea con interés...; los mercaderes que vienen a comprar a las ferias la primera cosa que hacen es poner su dinero en poder de éstos". (7)

Con la cruzada y con el florecimiento del comercio se despertó la actividad de los "banchelil" y aparecieron las primeras-

(6) Goldschied, Leo.- Historia de la Banca. págs. 31, 32.

(7) Cervantes Ahumada, Raúl.- Derecho Mercantil. pág. 60.

organizaciones bancarias de cierta importancia, las cuales nacieron y se desarrollaron en Italia, de donde más tarde se propagaron al extranjero.

— Los primeros bancos nacen en Venecia hacia 1171 y ahí mismo se dicta en 1270 una primera ley bancaria, estableciendo la obligación de los banqueros de otorgar caución, prohibiéndoles algunos comercios riesgosos y estableciendo una relación entre los préstamos privados y los que se concedían al gobierno; en 1521 se establece vigilancia gubernativa y en 1584 funda el gobierno un banco público que luego se entrega a banqueros privados.

En 1587 se constituyó el Banco del Rialto al cual se agregó el Banco Giro de Venecia. Otros institutos bancarios surgieron ya sea para hacer frente a las necesidades de los gobiernos y los municipios; como el Banco de San Jorge en Génova y el de San Ambrosio, en Milán; o para financiar empresas de utilidad pública o para fines de beneficencia, tratando de facilitar el crédito a las clases menos pudientes.

"Cuando el comercio dejó de ser prerrogativo de los italianos, se difundió por Europa, se organizaron los primeros bancos extranjeros. El Banco de Barcelona se organiza en el siglo XVI, el de Amsterdam en 1609, el Banco de Hamburgo en 1619, así como los de Nuremberg Rotterdam, Estocolmo y Viena. El Alemania-

Los bancos de los Fugger trataron negocios en gran escala, financiaron gobiernos y príncipes y recogieron tributos y diezmos por cuenta del Papa. El Banco General y el Banco Real que se ve -- arrastrado por la ruina originada por Juan Law, que tuvo el error de creer que la riqueza de un país se puede crear mediante una - emisión ilimitada de billetes de banco, sostenida por proyectos - hipotéticos de especulación industrial. En 1800 Napoleón crea el Banco de Francia". (8)

El tráfico mercantil se desplazó de Italia a Inglaterra - por los nuevos descubrimientos, por ser punto central de las vías marítimas y por habilidad de la Reina Isabel (1533-1603), que promovió fuertemente la industria y el comercio, ayudada por los consejos de Gresham, el primero de la serie de banqueros economistas ingleses.

Los desórdenes monetarios y las necesidades de capitales - para armamento y para empresas de ultramar, fortalecieron en In-glaterra a los orfebres, que además de expertos cambistas que fundlan las buenas monedas y volvían a la circulación las otras, se hablan convertido en custodios de efectivo, iniciando el sistema de pagar intereses por los depósitos de dinero, que buscaban in-vertir en operaciones crediticias, despertando pronto el odio po-

(8) Greco Paolo. Curso de Derecho Bancario. Pág. 301.

pular por su desmedida pretensión de intereses.

El gobierno no pudo detener sus abusos porque necesitaban de sus préstamos, hasta que en 1672 la Corona suspendió sus pagos de la deuda de los orfebres. Este proceso desemboca en 1694 con la fundación del Banco de Inglaterra, sin el concurso directo del Estado, pues sus acreedores aceptaron transformar sus capitales - del nuevo banco, que se convirtió así en acreedor del Estado, del que obtiene autorización para emitir promesas de pago, promisor y notas, que circulaban primero con endoso y después al portador, - naciendo así el tipo de clásico del banco de emisión moderna, calidad que no obstante tuvo que compartir en sus inicios con otros bancos.

C) LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN MEXICO.

En México, durante la época colonial florecieron varios bancos particulares que operaron dando avlos a los mineros. A pesar de que cuando menos dos quebraron, los bienes administrativos tuvieron éxito. El crédito de avlo adquirió especial esplendor durante la época colonial, en la que operaron los Bancos de Planta, fomentando la minería por medio del avlo, así tenemos por ejemplo:

El Nacional Monte de Piedad, que se fundó en 1774, con capital donado por Don Pedro Romero de Terreros, para hacer préstamos sin interés a los pobres; pero a su muerte los administradores comenzaron a cobrar intereses, sacrificando los ideales humanitarios de su fundador.

Iniciado el proceso de independencia, surgieron diversos intentos para la organización de instituciones de crédito. De éstas, deben mencionarse al Banco de Avlo, que se debía dedicar al fomento de la industria (16 de octubre de 1830) y que fue disuelto en 1842. De la misma época es el Banco de Amortización, creado el 10. de enero de 1837, que debía tener poco éxito, en cuanto fue suprimido por la Ley de 6 de diciembre de 1841.

En los Estados Unidos de Norteamérica la historia de la banca se inicia después de la Guerra de Independencia, se crean bancos agrícolas para satisfacer las necesidades de los pioneros, de recursos financieros para cultivar las tierras conquistadas. La Constitución de 1789 dió a la Federación la prerrogativa de acuñar moneda, pero los bancos conservaron su derecho de emitir billetes.

Desde 1791 se busca la unificación monetaria pero los State Banks hacen valer sus derechos adquiridos y continúan sus emisiones de papel, muchas veces en forma desordenada. En 1863, se promulga una ley para proveer una moneda nacional, creando los National Bank, bajo el control federal y con la garantía solidaria del gobierno.

En 1864 se establece el Banco de Londres, México y Sudamérica, como sucursal de la sociedad inglesa del mismo nombre. Es el decano, de la banca privada mexicana. Enrique Creel de la Barra estima que si bien este banco viene a ser en rigor el pionero del régimen bancario mexicano, el papel de fundador de los bancos legalmente constituidos y dotados de personalidad claramente reconocidas por la Ley corresponde al Banco Nacional de México, el cual fue establecido en 1884 por fusión del Banco Nacional Mexicano, autorizado en 1881, y del Banco Mercantil Mexicano, organizado en 1882.

Hasta 1883, la facultad de legislar en materia bancaria y en general, sobre comercio, perteneció a los Estados, ya que no era una atribución otorgada a la Federación en la Constitución de 1857.

En uso de esta facultad reservada a las Entidades Federa-
tivas, algunas legislaron en materia de instituciones de crédito,
admitiendo el establecimiento de bancos locales de emisión. Así-
nacieron en el Estado de Chihuahua el Banco de Santa Eulalia, en
1875; el Banco Mexicano, en 1878; y el Banco Minero de Chihuahua-
en 1882. Estos bancos locales de emisión fueron los predecesores
de los numerosos bancos de emisión que posteriormente se crearon-
en la mayoría de los Estados de la Federación.

Pero en 1883 se introdujo la reforma constitucional para-
establecer en favor de la Federación la facultad de legislar en -
materia de comercio. Con base en estas modificaciones, en 1884 -
se expide el primer Código de Comercio, el cual estableció diver-
sas regulaciones en materia bancaria. Joaquín Rodríguez Rodrí- -
guez las resume de la siguiente manera:

"Las disposiciones más importantes de este Código son las
siguientes: la.- El establecimiento de los bancos de emisión, cir-
culación, descuento, depósito, hipotecarios, agrícolas, de mine-
ría o de cualquiera otra clase, sólo puede hacerse con autoriza--

ción de la Secretaría de Hacienda; 2a.- Los bancos han de adoptar precisamente la forma de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; 3a.- Los estatutos han de ser aprobados por dicha Secretaría; 4a.- Se exige capital mínimo; 5a.- Los Bancos de emisión debían constituir un depósito o dar determinada fianza y cumplir otros requisitos especiales de manera que la emisión de billetes estaban minuciosamente reglamentadas; 6a.- Los bancos hipotecarios no podían emitir billetes, pero sí bonos hipotecarios, en las condiciones que el Código determine".(9)

Pronto se dejó sentir la necesidad de una legislación especializada en instituciones de crédito, por lo que el Código de Comercio de 1889, se limitó a anunciar en su artículo 460, que las instituciones de crédito se regirán por una ley especial, si bien mientras ninguna institución podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin que el contrato respectivo fuere, en cada caso, aprobado por el Congreso de la Unión.

En 1897 había 9 bancos de emisión operando en la República, algunos con concesión de los Estados y otros con concesión de la Secretaría de Hacienda. Esto dio lugar a un sistema anárquico en que las concesiones tenían diversos términos de vigencia, no se les exigía capitales mínimos con informes a todos los bancos,-

(9) Rodríguez Rodríguez, Joaquín.- Derecho Bancario.- Pág. 26.

las emisiones debían garantizarse con la mitad o una tercera parte de metálicos y eran variables las denominaciones de los billetes que podían emitir.

Con este marco de desorden se expide en 1897 la primera Ley General de Instituciones de Crédito, que representa un primer esfuerzo balbuceante e inseguro, es cierto, pero valioso, para estructurar un sistema financiero.

Conforme a esta Ley había tres tipos de instituciones de crédito: bancos de emisión, bancos hipotecarios y bancos refaccionarios. Los primeros no podían emitir billetes por más del triple de su capital pagado, y el monto de su emisión, sumada a sus depósitos a la vista y a tres días de vista, no debían exceder el doble de las exigencias metálicas en caja. Los bancos hipotecarios podían hacer préstamos a plazo largo, y los refaccionarios a plazo medio, destinados a negociaciones agrícolas, minera o industriales.

Los resultados de esta Ley han sido criticados duramente, primero porque la Ley no pudo organizar el sistema uniforme y justo que técnicamente planeaba, sino que dió base a la constitución de privilegios y abusos, sustentados por influencias políticas. - La Ley fue constantemente burlada en la práctica, por los mismos creadores y administradores de la mayoría de los bancos. Históri

ca y técnicamente ha quedado demostrado, que debido a esas circunstancias, la casi totalidad de los bancos de emisión estaban ya en 1908 funcionando sobre bases inestables, que sus capitales eran en muchos casos ficticios, y que en muchos de ellos sus inversiones y préstamos carecían de la suficiente garantía y necesaria liquidez.

José Saenz Arroyo describe las irregularidades en las operaciones del sistema bancario porfirista, que los llevó a una posición de iliquidez aguda bajo la vigencia de la Ley en 1897. "Esta primera Ley permitió que se constituyera un conjunto de instituciones que proliferaron en pocos años y sancionó la facultad general del estado para fiscalizar la banca. Sin embargo, no resultó posible la integración de un sistema sólido y congruente con las necesidades de una economía carente de medios financieros, en virtud de que operó a base de privilegios políticos y sociales. La crisis del sistema tuvo como causa más importante: la falta de vigilancia estatal eficiente, agravada por complacencias oficiales que condujeron a permanentes violaciones legales; el desequilibrio del sistema por la proliferación de bancos de emisión, -- frente a un escaso número de otros tipos de instituciones que pudieran apoyar las actividades derivadas de concesiones especiales la injusta canalización de ahorro público en beneficio de pocos usuarios; la falta de existencia metálica, que respaldaran las emisiones y los depósitos y la congelación acentuada de la carte-

ra, viciada por permanentes renovaciones, todo lo cual provocó -- agudos problemas de liquidez, estabilidad y solvencia de las instituciones, que ponían así en peligro de los recursos del público". (10)

Tal fué el sistema bancario que operó en una primera etapa de la evolución de nuestras instituciones de crédito; un sistema a base de multiplicidad de bancos emisores de billetes, que por exceso en el monto de las emisiones y otros vicios, cayeron en irregularidad inconvenientes.

(10) Arroyo Sáenz, José.- Discurso de la ceremonia conmemorativa del 50 aniversario de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Págs. 68-70.

DI LA CREACION DEL BANCO DE MEXICO.

No fué sino hasta 1925 cuando fué factible organizar y establecer el Banco de México. De acuerdo con su Ley Orgánica, del 28 de agosto de ese año, dicha institución, nace como una sociedad anónima. El capital, de 100 millones de pesos oro, se dividió en dos series: La "A" que representó por lo menos el 51%, solo pudo ser suscrito por el Gobierno de la República; y la "B" - por el Gobierno Federal o por el público.

El objeto de la sociedad, de acuerdo con esta Ley inicial del Banco de México, consiste en emitir billetes; regular la circulación monetaria, los cambios sobre el exterior y la tasa de interés; redescantar documentos; efectuar el servicio de Tesorería del Gobierno Federal y efectuar las operaciones propias de la banca de depósitos y descuentos.

Además, desde esta Ley original se señala la facultad del Banco de México, de actuar como banco centralizador de las reservas de las instituciones de crédito, pues establece que los bancos asociados deben conservar en depósito, en oro, en el Banco de México, un 10% de importe total de los depósitos que reciban del público.

Según RAUL M. OSTOS, "en sus primeros años el Banco se redujo a operar como un simple banco comercial, dirigiendo sus esfuerzos inmediatos a formar una red bancaria en la República para ir reeducando al público en las prácticas del crédito bancario, y a futura regulación a la vez que se ha encargado del servicio de Tesorería del Gobierno. Por lo que hace a sus demás funciones, - se vió imposibilitado para controlar las acuñaciones de moneda metdlica que segula haciendo el gobierno, no obstante que tal actividad era contraria a las disposiciones de la Ley constitutiva del Banco; tuvo que conformarse con lanzar pequeñas emisiones de billetes, a pesar de su convertibilidad a oro, dados los límites que para tal efecto imponía su Ley, así como debido a que de hecho la única moneda circulante era la de plata; y en cuanto a la regulación de los cambios sobre el exterior, se limitó a intervenir cautelosamente en el mercado, ya que no contaba con los medios necesarios para evitar la especulación, que en esa época era una de las causas fundamentales de sus fluctuaciones". (11)

En efecto, durante sus primeros años, el Banco de México actuó más como un banco comercial, en competencia con las restantes instituciones. Orillado por los acontecimientos nacionales y por consideraciones de tipo político, hizo préstamos a particulares que le congelaron su cartera. Su influencia como regulador -

(11) Martínez Ostos, Raúl. - El Banco de México, Pág. 82.

de la circulación monetaria y los cambios sobre el exterior fue insignificante, y su emisión de billetes, fue insubstancial hasta principios de 1932: no llegó a 5 millones de pesos y en algunos años (1931) fue inferior a un millón de pesos.

Posteriormente con las reformas de la Ley Orgánica del Banco de México, iniciadas en 1931 y complementadas en abril de 1932, dieron a la institución toda la estructura legal de un Banco Central.

Con tales modificaciones se suprimieron las operaciones de préstamos y descuento con el público y se obligaron a los bancos de depósito y a las sucursales de bancos extranjeros a asociarse al Banco de México y se le agregó la función de centralizar las reservas bancarias y fungir como Cámara de Compensaciones

En opinión de RAUL CERVANTES AHUMADA Y RAUL ORTIZ MENA, el Banco de México no alcanza su madurez y con ella su verdadera calidad de banco central, sino hasta su Ley Orgánica de 1936. --
(12)

A partir de 1936 y hasta la fecha el Banco de México ha venido afinando y perfeccionando sus mecanismos e instrumentos de

(12) Cervantes Ahumada, Raúl.- Opus Cit. Pág. 200.

control de crédito; manteniendo el volumen del crédito dentro de determinados niveles y dirigiendo ésta hacia los sectores y actividades que el Gobierno ha deseado fomentar.

Adquirió su ciudadanía como banco central al expedirse la ley del 28 de agosto de 1936, inspirada en una política conservadora, que tuvo que ser modificada durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, para que el crédito tuviese una participación más activa en el desarrollo económico y social del país.

En 1937 y 1938 se introducen reformas a la Ley Orgánica del Banco de México, con el fin de dar necesaria flexibilidad para aplicar activamente la política monetaria que las circunstancias dicten. Este proceso de ajuste de las funciones de nuestro Banco Central, nos lleva a la expedición, en abril de 1941, de la Ley Orgánica del Banco de México, actualmente en vigor, la cual ha sido también objeto de diversas reformas.

Dicha institución se encarga del manejo de controles cuantitativos y selectivos del crédito, ya que está facultado para señalar los renglones de activo en que deben mantener las instituciones de crédito su pasivo exigible. Asimismo, interviene en la determinación de la capacidad de operación de las instituciones de crédito ya que pueden determinar los límites de su pasivo contingente, y participa en el señalamiento del límite de los pasi-

vos exigibles de las instituciones de crédito ya que puede determinar los límites de sus pasivos exigibles de las instituciones y requerimientos de capitalización, también tiene el Banco de México, facultades para fijar las tarifas del servicio público bancario, pues puede señalar las tasas de intereses de los préstamos que otorgan las instituciones de crédito; además de que puede fijar montos, plazos, y demás características de dichos préstamos - así como a los depósitos que las instituciones reciben del público.

E) LA CONCESION DEL ESTADO A LAS PERSONAS
FISICAS DE LA BANCA

DEFINICION DE CONCESION:

Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad faculta a un particular para utilizar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que señala la Ley y para establecer y explotar un servicio público.

Puede entenderse también como concesión, el documento formal que contiene el acto administrativo que otorga la concesión.

En relación con la naturaleza jurídica de la concesión, -- hay quienes afirman que se trata de contratos, mientras nuestros tratadistas mexicanos como lo son Andrés Serra Rojas y Gabino Fraga, estiman que se trata de un acto mixto, que tiene una parte de contrato, otra de acto administrativo, y una parte de acto reglamentario.

Analizando el concepto concesión, encontramos que para Rafael Rojina Villegas "el contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones". (13)

(13) Rojina Villegas, Rafael.- Compendio de Derecho Civil. Tomo I
Pág. 1

Por otra parte para Miguel Acosta Romero "el acto administrativo es una manifestación unilateral y externa de voluntad, - que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública esta decisión crea, reconoce, modifica, trasmite, declara o extingue derechos y obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el derecho general". (14)

Respecto a la concesión o autorización bancaria tenemos - que en ocasiones se ha discutido si corresponde al concepto de - concesión el acto de la autoridad que posibilita a las instituciones de crédito a ejercitar la banca y el crédito conforme al artículo 20. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Se ha pensado que es más correcto afirmar que se trata de una autorización dadas las notas características de - este acto administrativo.

Inclusive el propio legislador se ha mostrado dubitativo, pues no obstante que las leyes bancarias tradicionalmente hablan expresado que se requería de concesión para practicar operaciones de banca y crédito, y a pesar de que el texto original de la Ley en vigor consignaba el mismo concepto de concesión, se trató de - cambiar por la noción de autorización.

(14) Acosta Romero, Miguel. - Derecho Administrativo Pág. 303.

"En efecto, a partir de la de 1897, todas las Leyes que hablan regulado a las instituciones de crédito han previsto que para operar requieran de concesión del Gobierno Federal. La Ley del 3 de mayo de 1941, consignaba igual exigencia al disponer en el texto inicial del artículo 20., que para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requerirá concesión del Gobierno Federal que compete otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apreciando la capacidad técnica y moralidad del solicitante. Este principio se fortaleció por reforma de 31 de diciembre de 1941, en que se modificó dicho artículo para consignar expresamente la discrecionalidad de que goza la Secretaría de Hacienda en el otorgamiento de las concesiones. En la exposición de motivos de la reforma se expresa que "se ha palpado la necesidad de conceder a la Administración Pública una facultad discrecional en cuanto al otorgamiento de concesiones para establecer instituciones de crédito, estableciéndose así la palabra concesión por autorización con la reforma de 31 de diciembre de 1941".

(15)

No obstante, por decreto del 11 de Febrero de 1946 se reformó la Ley para corregir todos los preceptos en los que se empleaba el término "concesión", sustituyéndolo por la palabra "autorización". En la exposición de motivos se expuso que la natura

(15) Herrejón Silva, Hermilo.- La Institución de Crédito en México, Pág. 120.

leza del acto administrativo que permite el ejercicio de la banca es el de autorización, pues se limita a remover en favor de una persona el límite u obstáculo que en forma general impone la Ley para el ejercicio de una actividad.

Finalmente, por reforma del 31 de diciembre de 1962, nuevamente se consignó en el texto de la Ley el régimen de concesión administrativa, sustituyendo el concepto de autorización, sin que se haya formulado ninguna exposición de motivos.

Tal vez esta falta de definición se deba a la constante elaboración a que se encuentran sometidos estos conceptos del Derecho Administrativo. GABINO FRAGA dice al respecto que la terminología del Derecho Administrativo "está todavía bien lejos de ser exacta". Y agrega que "en nuestra legislación no existe tan precisa distinción entre las dos Instituciones que nos ocupan, pues en ocasiones se llama permiso a lo que, según la doctrina, es una verdadera concesión (permisos de caza, de pesca, entre otros), o bien se llama concesión a lo que no es más que una autorización o bien se llama permisos o concesiones indistintamente a actos que tienen el mismo contenido y los mismos efectos jurídicos". (16)

(16) Fraga, Gabino.- Derecho Administrativo Pág. 243.

No obstante esta imprecisión de terminología, debemos examinar si el régimen de concesión que establece la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se ajusta o no a la naturaleza del acto de la Administración Pública que se requiere para el ejercicio de la banca y del crédito. Para ello debemos indagar las notas características de la concesión y de la autorización.

El mismo GABINO FRAGA explica que "la autorización licencia o permiso, es un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho del particular". (17)

La doctrina ha subrayado los caracteres de la autorización contraponiéndolos a los de la concesión, para establecer que mientras en la primera el particular tiene un derecho previo del acto del Estado que le permite su ejercicio la concesión se emplea para aquellos casos en los que no hay ningún derecho previo del particular a la materia que es objeto de la concesión, en que ninguna facultad le corresponde, en que ninguna actividad puede desarrollarse si no es por virtud de la propia concesión que es la que crea directamente tales derechos o facultades.

Esta distinción es fácilmente apreciable en el ejemplo --

(17) Fraga, Gabino.- Opus Cit. Pág. 244 - 245.

más comunmente usado: el de la licencia de construcción y el de la concesión minera. Mientras que en el primer caso el propietario por razón misma de su derecho de propiedad tiene la facultad de elevar en su terreno una construcción y solo se restringe el ejercicio de esa facultad hasta el momento en que la licencia se otorga: en el segundo caso el que obtiene una concesión no tiene antes de ella ningún derecho, ni siquiera limitado, a la explotación de la mina.

Siguiendo estas ideas se ha sostenido que el ejercicio de la banca y el crédito es un derecho de los particulares pues no constituye actividad que antes de las recientes reformas a nuestra Constitución se reserva en forma exclusiva al Estado, y que, en consecuencia, el acto administrativo que posibilita su ejercicio es el de autorización, y no el de concesión, pues al otorgarse ese acto administrativo no se está creando derecho alguno del particular, no se está ampliando su esfera jurídica, sino que la facultad existe previamente y el Estado sólo lo reconoce y autoriza su ejercicio.

No obstante, nosotros pensamos que sí, por definición, la autorización es el acto administrativo mediante el cual se remueve un obstáculo o impedimento legal establecido por una norma legal para el ejercicio de un derecho de un particular, tal connotación no corresponde a la participación que tiene el Estado en el

ejercicio de la banca y del crédito. En efecto, la Administra-
ción Pública no se concreta a remover un obstáculo que una norma
señala para ejercitar la banca y el crédito, sino que, además de-
posibilitar a dicho particular para realizar operaciones de banca
y crédito, dirige, orienta, controla, supervisa e interviene con-
tinuamente en la prestación de dichos servicios tales que que permi-
tan la satisfacción de las necesidades que el público tiene de
los servicios bancarios, lo cual rebasa el régimen, de autoriza-
ción.

-F) DIFERENTES FORMAS JURIDICAS DE DAR
TERMINADA LA CONCESION.

El significado de concesión, conforme ha pasado el tiempo se ha ido perfeccionando, así tenemos que en el siglo pasado, en México en el periodo de 1821 a 1884, no se estableció la necesidad legal de que los bancos operaran bajo el régimen de concesión por parte de la administración pública federal con los banqueros.

Los Códigos de Comercio de 1844 y 1889 previeron que para establecer y operar los bancos de cualquier naturaleza, deberlan contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no obstante lo anterior, durante la vigencia de ambos Códigos, se siguieron celebrando por parte del Ejecutivo Federal y los bancos, contratos que fueron llamados concesión. En opinión del LIC. ACOSTA ROMERO "se debió a que en ese tiempo no se habla hecho la distinción teórica y práctica entre los vocablos: Autorización y Concesión". (18)

La Ley de Constitución de Crédito del 19 de marzo de 1897 utiliza por primera vez la expresión de concesión aplicada a la materia que nos ocupa, en su artículo VI ordenaba que "las insti-

(18) Acosta Romero, Miguel Opus Cit. Pág. 323.

tuciones de Crédito solo podrán establecer en la República mediante concesión otorgada por el Ejecutivo de la Unión con todos los requisitos y condiciones que determina la presente.

En su artículo 2 reformado el 29 de diciembre de 1962 en el sentido de sustituir la palabra autorización por el de concesión, a la letra dice: artículo 8: solo podrá disfrutar de concesión las sociedades constituidas en forma de sociedad anónima capital fija o variable, organizadas con arreglo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes reglas que son de -- aplicación especial cuando se traten de sociedades que tengan por objeto las operaciones a las que se refieren los artículos 2 y 3- de esta Ley.

En cuanto a la formación de su capital dicho artículo nos establece, que el capital mínimo que habrá de tener dichas instituciones en el año respectivo, con el que deberán contar a más -- tardar el último día hábil del año. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá aumentar el plazo tomando en consideración la situación económica y la región en donde operen, y en cuanto a su duración podrá ser indefinida.

"Los modos de extinción de la concesión, el mas normal es el de cumplimiento de plazo, luego tenemos la falta de objeto o -- materia de concesión, la revocación, la caducidad, la rescisión y-

el rescate.

No hay precisión en la legislación administrativa sobre las causas de terminación ya mencionadas, se utiliza una terminología a veces imprecisa." (19)

a) Cumplimiento del plazo.

Al terminar el periodo de tiempo previsto en la concesión termina ésta, salvo en aquellos casos en que puede prorrogarse mediante un nuevo acto administrativo. El efecto más importante que produce el cumplimiento del plazo es la revesión.

b) Falta de objetos o materia de la concesión.

Si se hace imposible la prestación del Servicio Público, o se agotan los minerales en la concesión minera, se extinguirá la concesión por falta de objeto o material.

c) Rescisión.

Se considera que la rescisión es la facultad de alguna de las partes en un contrato o convenio para darlo por terminado

(19) Acosta Romero, Miguel Opus Cit. Págs. 364 a 366.

la otra parte incurre en el incumplimiento de sus obligaciones.

REVOCAACION.- Son causas de revocación la falta de cumplimiento por parte del concesionario a sus obligaciones, MIGUEL ACOSTA ROMERO, considera "que esta situación es más técnica que la de presuponer que se trata de rescisión, pues un acto administrativo como es la concesión no puede ser rescindido, sino más bien revocado por la autoridad que le otorgó en los supuestos de incumplimiento que prevén las leyes, los reglamentos y el propio acto de la concesión". [20]

CADUCIDAD.- Cuando el concesionario está obligado a cumplir ciertos requisitos establecidos con la Ley, reglamento o en el acto de concesión dentro de determinado plazo, y no cumple con ellos ejemplo de caducidad lo tenemos cuando se adquiere el equipo necesario para prestar el servicio público, o no se inicia la prestación de este en el plazo previsto.

RESCATE.- Solo opera en las concesiones de explotación de bienes del Estado.

RENUNCIA.- Existe la posibilidad de que la concesión se extinga respecto del concesionario por renuncia que éste haga.

[20] Acosta Romero, Miguel.- Opus Cit. Págs. 367, 368.

QUIEBRA DEL CONCESIONARIO.- La quiebra del concesionario en la empresa que presta los servicios o explota los bienes puede ser causa de extinción de la concesión.

CAPITULO II

ORGANOS QUE INTEGRAN LA BANCA:

a) BANCO DE MEXICO Y SU LEY ORGANICA.

El 28 de agosto de 1925, se expide la Ley Orgánica del Banco de México, estableciendo que adoptará la forma de sociedad anónima, con capital dividido en dos series: la "A" que representa por lo menos el 51% y sólo puede ser suscrita por el Gobierno Federal y la "B" que puede ser suscrita por el público ó por el Gobierno Federal.

Como objeto social del Banco de México se establece en esta Ley Orgánica inicial, la emisión de billetes, la regulación de circulante monetario, de los cambios sobre el exterior y de la tasa de interés, el redescuento de documentos, efectuar el servicio de Tesorería del Gobierno Federal y realizar las operaciones propias de la Banca de Depósito y descuento. También faculta al Banco de México para actuar como banco centralizador de las reservas de las instituciones de crédito, ya que impone la obligación a los bancos privados de conservar un depósito, en oro en el Banco de México, un 10% del importe total de los depósitos que reciban del público.

De esa manera, en 1925 inician sus operaciones la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México. Con el tiempo, se fue delineando la estructura de ambos organismos, pilares de la consolidación del sistema bancario mexicano.

La Comisión Nacional Bancaria fue logrando mayor eficiencia en sus actividades de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, y amplió sus áreas de control al encomendársele, con el transcurso del tiempo, la supervisión de las compañías de seguros, con lo que cambió su denominación a la actual de Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. (21)

Por lo que toca al Banco de México, transcribimos la opinión de RAUL MARTINEZ OSTOS sobre sus funciones iniciales: "en -- sus primeros años el Banco se redujo a operar como un simple banco comercial, dirigiendo sus esfuerzos inmediatos a formar una red bancaria en la República para ir reeducando al público en las prácticas del crédito bancario y a intervenir en el mercado de dinero, preparando su futura regulación a la vez que se hacía cargo del servicio de Tesorería del Gobierno. Por lo que hace a sus demás funciones, se vió imposibilitado para controlar las acuñaciones de moneda metálica que segula haciendo el Gobierno, no obstante que tal actitud era contraria a las disposiciones de la Ley -

(21) Herrejón Silva, Hermilo.- Esquema de la Economía Mexicana. - Pág. 59.

Constitutiva del Banco; tuvo que conformarse con lanzar pequeñas emisiones de billetes, a pesar de su convertibilidad a oro, dados los límites que para tal efecto imponía su Ley, así como debido a que de hecho la única moneda circulante era la de plata; en cuanto a la regulación de los cambios sobre el exterior, no contaban con los medios necesarios para evitar la especulación, que en esa época era una de las causas fundamentales de sus fluctuaciones."- (22)

Las reformas de la Ley Orgánica del Banco de México, iniciadas en 1931 y complementadas en abril de 1932, dieron a la institución toda la estructura legal de un Banco Central.

Para algunos autores el Banco de México no alcanza su madurez y con ella su verdadera calidad de Banco Central, sino hasta su Ley Orgánica de 1936. A partir de 1936 y hasta la fecha el Banco de México ha venido afirmando y perfeccionando sus mecanismos e instrumentos de control de crédito, canalizando recursos de las instituciones de crédito hacia los sectores y actividades que el Gobierno ha deseado fomentar. Adquirió su calidad de Banco Central al expedirse la ley del 28 de agosto de 1936, inspirada en una política conservadora que tuvo que ser modificada durante el propio gobierno de Lázaro Cárdenas, para que el crédito tuvie-

(22) Martínez Ostos, Raúl.- Opus Cit. Pág. 272.

ra una participación más activa en el desarrollo económico y social del país.

Por decreto del 26 de noviembre de 1982, se reforma la Ley Orgánica del Banco de México, de 26 de abril de 1941, transformando la naturaleza jurídica del banco único de emisión y convirtiéndolo en un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal de México.

Aún antes de la definición expresa en el texto legal, el Banco de México había sido calificado por la doctrina como un organismo descentralizado en atención a que desde sus orígenes realizaba funciones estatales, ya que como todo Banco Central, tiene un importante papel en el diseño y ejecución de la política monetaria, crediticia bancaria y económica del país.

Los aspectos principales del Banco de México, como lo son la Duración, Capital, Administración y Vigilancia, fueron modificados en las recientes reformas a la Ley del Banco de México de fecha 29 de noviembre de 1982 para quedar como un organismo descentralizado de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Banco de México, es el Banco Central y de emisión de la nación y su domicilio es la Ciudad de México pudiendo establecer sucursales o agencias, su duración es indefinida. Su patrimonio se forma con: a) Los bienes,

derechos y obligaciones que le correspondan conforme a la Ley, -- así como aquellas provenientes de las operaciones que realice y -- de los servicios que proporcione, b) Las aportaciones que reciba del gobierno federal y de los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiriera o contraiga por cualquier otro título legal.

La vigilancia del Banco y el ejercicio de sus funciones-- están encomendadas a una Junta de Gobierno y a un Director General quien es designado por el Presidente de la República. La Junta está investida de amplísimas facultades para ejecutar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, la cual se integra con nueve miembros propietarios y sus respectivos suplentes quedando facultada conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica del Banco de México, reservándose la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad para designar un auditor para dictaminar los estados financieros del Banco teniendo las más amplias facultades para revisar la contabilidad y los documentos del Banco.

Como Banco Emisor, opera a partir de su Ley constitutiva que en el artículo 2o. "lo autoriza a emitir billete por una suma que no excediera del doble de la existencia en oro en caja, en barras o en monedas nacionales o extranjeras a razón de setenta y cinco centigramos de oro por peso. Se establecía que la emisión solo podría hacerse a cambio de monedas de oro, de lingotes del mismo metal, de giros de primer orden, pagaderos a la vista --

en oro sobre el exterior y por redescuentos que practicara con -- los bancos asociados con efectos pagaderos en oro, siendo enteramente voluntaria la circulación de estos billetes emitidos excepto para las oficinas de gobierno federal y locales, que estaban obligados a recibirlos ilimitadamente, los billetes eran convertibles en oro si el tenedor los presentaba con ese objeto a su valor nominal." (23)

Una serie de reformas legales tanto en lo referente a la reserva que el banco debía mantener, como en las operaciones por las cuales podría emitir sus billetes, van creando una confianza del público sobre los mismos, al grado que ya con las leyes de 1931 y 32 aunque su circulación seguía siendo voluntaria, y a pesar de ya no eran convertibles a oro, no se permitió su libre canje, por monedas de plata, pudiendo el banco fijar el monto de sus billetes de acuerdo a sus existencias, pero ya no relacionado con el encaje de oro que el banco anteriormente debía mantener. Es la Ley de 1936 la que suprime las limitaciones que hasta entonces habían sido impuestas para la emisión, quedando el banco facultado desde ahora, a proceder según las demandas del mercado monetario. Por lo que a las reservas se refiere, esta Ley preceptúa -- que para mantener valor del peso, en ningún caso debería bajar de 100 millones de pesos, ni ser menor del 25% de los billetes en circulación.

(23) Martínez Ostos, Raúl.- Opus Cit. Pág. 186.

La Ley del 31 de mayo de 1941, al conferirle al BANCO DE MEXICO, S.A., el monopolio de emisión, expresa: "Corresponde al Banco de México, S.A. con exclusión de cualquier otra persona o entidad, la facultad de emitir billetes en los términos del artículo 28 de la Constitución de la República". En el artículo 13, responsabiliza a la nación por el valor de los billetes y monedas que el banco emisor ponga en circulación. Con el fin de sostener el valor del peso, en otro precepto ordena mantener una reserva suficiente, que no será menor del 25% de la cantidad a que ascienden los billetes puestos en circulación y las obligaciones, a la vista en moneda nacional, a cargo del banco, excepto la cuenta en moneda nacional del Fondo Monetario Internacional.

La acuñación de moneda es una función que también corresponde en forma exclusiva al banco emisor, al otorgarle la Ley la facultad de hacer las órdenes correspondientes, a la casa de moneda. El monto de monedas en circulación se determina tomando en consideración las necesidades del público.

Por otra parte, en las fracciones V y VI del artículo 8º de la Ley del Banco de México se establece que el Banco de México podrá actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos, y encargarse del servicio de Tesorería del propio gobierno, así como participar en representación de

Este, y con la garantía del mismo en el fondo monetario internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y operar con esos organismos. También deberá llevar una cuenta general a la Tesorería y en ella abonará o cargará las cantidades que reciba o que pague por cuenta del propio gobierno federal.

En otro tipo de servicios, el Banco de México está facultado para abrir créditos y conceder préstamos al gobierno federal sobre certificados expedidos por la Tesorería General de la Federación y sobre obligaciones o bonos emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o emitidos por el Departamento del Distrito Federal, tal como se asiente en los incisos d) y e) de la Fracción X del artículo 24, de la Ley citada.

El Banco de México podrá encargarse también de la emisión compra y venta de valores a cargo del Gobierno Federal, por cuenta del mismo, según el artículo 41 de la propia Ley.

También es guardián de las reservas en efectivo de los bancos comerciales; las reservas en efectivo hechas por los bancos comerciales en el Instituto Central y que también se conocen como encaje legal o depósito obligatorio, han significado un medio de control crediticio en el sistema bancario.

Al fundarse el Banco de México, los bancos establecidos -

de acuerdo con la Ley General relativa podían hacer descuentos en aquél, si suscribían o adquirían acciones serie B por una cantidad no menos de 6% de su capital y reservas. Los Bancos mencionados se designarían con el nombre de Bancos Asociados. Este precepto nos indica que se les dejó en libertad para asociarse o no con el "Banco de México", sin embargo con posterioridad, "en 1932 el mantenimiento de reservas se hizo forzoso, ya que por disposición de Ley las instituciones que recibían depósitos a plazo menor de treinta días quedaron obligados a realizar la referida asociación suscribiendo el porcentaje de acciones antes mencionado, debiendo conservar en efectivo un depósito sin interés igual al 5% de sus depósitos." (24)

La Ley Orgánica de 1936, exigió la asociación de las instituciones nacionales de crédito, a los bancos autorizados para recibir depósitos a la vista, a plazo o en cuenta de ahorros o para emitir bonos de caja, así como a las sucursales o agencias de bancos extranjeros. En marzo de 1945 se modificó la Ley del Banco de México a efecto de que la tasa del depósito obligatorio de los bancos comerciales se calculará ya no sobre los depósitos a la vista o a plazo, sino sobre el pasivo exigible.

Los artículos 35 de la Ley Orgánica del Banco de México y

(24) Herrejón Silva, Hermilo.- La Institución de Crédito, Pág. -- 215.

94 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito, reglamentan lo relativo al régimen del encaje legal en los siguientes términos:

Artículo 35: "Las instituciones que conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito reciban depósitos a la vista, a plazo o en cuenta de ahorros, deberán conservar en el Banco de México, en moneda nacional, un depósito sin interés, proporcional al monto de sus obligaciones de esta clase y del resto de su pasivo exigible; dicho depósito no será menor del 5%, no mayor del 20%, según determine el Banco de México. Sin embargo, cuando las condiciones económicas del país así lo aconsejen, el Banco de México, por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, podrá elevar la proporción hasta el 50%."

El artículo 94 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares dispone: "El importe total del pasivo exigible de las instituciones de crédito, con excepción de las operaciones que el Banco de México no considere computables para los efectos de este artículo, deberá mantenerse en los renglones de activo que dicha institución determine, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Hasta un 50% del pasivo computable, en depósitos en el Banco de México.

II.- Hasta un 25% de dicho pasivo computable con los valores, créditos y otros renglones de activo que señale el Banco de México. Por necesidades de canalización selectiva del crédito, - el Banco citado podrá elevar este porcentaje reduciendo en su caso, el correspondiente a los depósitos, que establece la regla anterior. En todo caso la suma de dichos depósitos y los activos a que este párrafo se refiere, no podrá exceder del 75% del pasivo-computable de las instituciones.

III.- No menos del 25% del pasivo computable podrá mantenerse en valores, créditos y demás activos, sin más limitaciones que las establecidas por esta Ley:

IV.- Por necesidades monetarias y crediticias, el Banco de México podrá elevar hasta el 100% el porcentaje a que se refiere la regla I de este artículo, pero únicamente sobre el pasivo - que exceda al monto del que exista en las instituciones en la fecha en que se adopte esta medida."

El Banco de México es depositario de las reservas metálicas y de divisas del país; esta función se configura, si a las disposiciones sobre los depósitos obligatorios que las instituciones de crédito deben mantener en el Banco de México y la propia - no menor al 25% de la cantidad de billetes en circulación más sus obligaciones a la vista compuesta de oro divisas y plata, agrega-

mos lo dispuesto en los artículos 38 y 43 de su Ley Orgánica, que a la letra dicen respectivamente: "El Banco de México será depositario de todos los fondos de que haga uso inmediato el Gobierno Federal". "Los fondos que por cualquier concepto posean o manejen los Departamentos, Oficinas, Organizaciones y empresas que dependen del Gobierno Federal, o en los cuales éste tenga participación o intervención, deberán ser depositados en el Banco de México en cuenta separada de la que lleve al propio Gobierno".

En nuestro país, con exclusividad del Banco de México realiza o lleva a cabo operaciones de compensación, ya que por disposición expresa del artículo 24, en su fracción XXVI se le faculta para operar como Cámara de Compensaciones en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito, organizar y administrar el servicio respectivo en la Capital de la República y en las plazas donde tenga sucursales y celebrar con sus asociados arreglos tendientes a reducir al mínimo los pagos en numerario.

Actualmente se tienen cámaras de compensación en Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, Matamoros, Mazatlán, Mérida, México, Monterrey, Nuevo Laredo, Torreón y Veracruz.

Del redescuento como instrumento de control del crédito empleado por el Banco de México, podemos decir que ha tenido escasa influencia sobre las instituciones de crédito para la regula-

ción crediticia, debido a la suficiente liquidez que ha privado en el sistema bancario.

El redescuento, se ha orientado principalmente hacia instituciones nacionales de crédito, brindando así su apoyo a determinadas actividades bancarias como aconteció en la década de los cuarenta en que el Banco Central, por este medio, brindó un gran respaldo al banco de crédito agrícola en su política de financiamiento a la producción en el campo. En lo concerniente los que eran los bancos privados, la acción del banco sólo se ha dejado sentir cuando así lo han requerido situaciones transitorias, en casos especiales como el ocurrido en 1966, en que para financiar la cosecha de maíz de ciclos se autorizó un redescuento a la banca comercial hasta por un 80% del valor de la producción total. Ha operado también con organismos, del sector paraestatal como la Conasupo, en forma directa. La política de poca flexibilidad en el otorgamiento de redescuento al sistema bancario ha servido para evitar el aumento del medio circulante a través de préstamos al sector privado a base de financiamiento del Banco Central.

Es Depositario de las reservas metálicas y de divisas del país. Esta función se configura, si a las disposiciones sobre los depósitos obligatorios que las instituciones de crédito deben mantener en el Banco de México y la propia no menor al 25% de la cantidad de billetes en circulación más sus obligaciones a la vis

ta compuesta de oro divisas y plata agregamos lo dispuesto por --
los artículos 38 y 43 de su Ley Orgánica, que a la letra dicen --
respectivamente: "El Banco de México será depositario de todos --
los fondos de que no haga uso inmediato el Gobierno Federal." --
"Los fondos que por cualquier concepto posean o manejen los Depar
tamentos, Oficinas, Organizaciones y empresas que dependan del Go
bierno Federal, o en los cuales este tenga participación o inter-
vención, deberán ser depositados en el Banco de México en cuenta-
separada de la que lleve el propio gobierno."

B) LA DESCENTRALIZACION DEL BANCO DE MEXICO.

El Banco de México se consideraba desde 1941 como una sociedad anónima con la denominación de Banco de México. Las acciones que formaban su capital de acuerdo a los Artículos 4, 5 y subsecuentes de la Ley Orgánica del Banco de México de 1941 se dividían en dos Series "A" que representaba el 51% del capital del Banco y solo podía ser suscrita por el Gobierno Federal la "B" que será suscrita por las Instituciones de crédito. En base a estos artículos se discute si el Banco de México es un Organismo Descentralizado o una Empresa de Participación Estatal.

Las Empresas de Participación Estatal mayoritaria son aquellas en que el Gobierno aporta más del 50% de capital social o de las acciones de la empresa; que la Constitución de su capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Gobierno Federal, que éste a su vez le corresponde la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de la administración, junta directiva o bien designar presidente, director o Gerente.

En el Banco de México el Gobierno Federal aportó y era propietario del 51% del capital social, es titular de una serie

especial de acciones que unicamente puede ser suscrita por el propio Gobierno que el de la Serie "A" y a su vez tenia facultades para vetar los acuerdos del Consejo Administrativo.

El Banco de México, S.A., por lo tanto de acuerdo con la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal es una Empresa de Participación Estatal, así como una Institución Nacional de Crédito. Pero también era considerado como un Organismo Descentralizado, según el propio Hermilo Herrejón, en virtud de las reformas a la Ley del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 1982 en vigor el 1 de julio de 1983, se reformó su artículo I que a la letra decía:

"Artículo I.- Por esta Ley se regirá en lo sucesivo la sociedad anónima constituida por escritura del 1 de septiembre de 1925, bajo la denominación de Banco de México que se seguirá conservando".

Quedando como sigue:

"Artículo I.- Se crea un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Banco de México,-

"Descentralización significa: Alejamiento del centro, - opuesto al centro es decir, es el fenómeno que va del centro a la periferia y se aprecia en la organización del Estado y la Administración Pública." (25)

La descentralización administrativa en estricto sentido existe cuando se crean organismos con personalidad jurídica propia mediante disposiciones Legislativas, para realizar una actividad que compete al Estado o que es de interés público.

Veremos en seguida las características de Organismos Descentralizados. Como personas jurídicas Colectivas de derecho público:

1.- Son creados, invariablemente, por un acto legislativo ya sea Ley de Congreso de la Unión o bien Decreto de Ejecutivo.

El Banco de México como organismo descentralizado nace mediante el Decreto del 26 de Noviembre de 1982, vigente el 1 de julio de 1983, con el cual se reforma su Ley Orgánica en varios artículos, para tal efecto nos referimos a su artículo primero por el cual se crea un Organismo Público Descentralizado -

(25) Acosta Romero Miguel. Opus Cit. Pág. 187.

de la administración pública Federal, con personalidad jurídica.

2.- Tienen régimen jurídico propio. Todos los organismos descentralizados tienen o cuentan con un régimen jurídico propio que regula su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad este régimen lo encontramos en su Ley Orgánica del Banco de México de 1941. (Reformada).

3.- Tienen personalidad jurídica propia que les otorga el acta constitutiva legislativa este requisito lo encontramos en el artículo primero que ya mencionamos, o sea en el acto creador.

4.- Denominación.- La denominación, es la palabra o conjunto de palabras en el idioma oficial del Estado, que distingue y diferencia al organismo descentralizado de otra Institución similares sean Federales, Locales o Municipales y aún Internacionales.

La denominación en los organismos descentralizados es a lo que en la persona física equivale al nombre y siempre está prevista en el acto de creación, en la cual por costumbre posiblemente derivados de la extensión tan grande de algunas denominaciones, nuestra legislación permite se utilicen siglas para -

la misma, por ejemplo: ISSSTE, PEMEX, CONASUPO, etc., en lo que se refiere a la denominación del banco esta se encuentra prevista en su Ley Orgánica del mismo artículo I.

5.- La sede de las oficinas y dependencias y ámbito territorial, es equivalente al domicilio se entiende por sede el lugar ciudad, calle y número, donde residen los Organos de decisión y dirección y el ámbito territorial, los lugares en donde actúa el organismo descentralizado, de acuerdo a su artículo - 3.- "El banco tendrá su domicilio en la Ciudad de México y podrá establecer sucursales o agencias o nombrar corresponsales."

6.- En lo que se refiere a los órganos de decisión, administración y representación;

El Banco de México según el artículo 45 de su Ley Orgánica establecía que la administración del Banco y el ejercicio de sus prerrogativas y funciones estarán encomendadas a una junta de gobierno. Por reformas del 26 de noviembre de 1982 en vigor el 1 de julio de 1983 además de la Junta de Gobierno se estableció la existencia de un Director General quien será designado por el Presidente de la República.

La Junta de Gobierno estará investida de facultades amplísimas para ejecutar actos de dominio, de administración y de

pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, podrá otorgar o suscribir títulos de crédito podrá otorgar y revocar poderes asimismo queda facultada para expedir el reglamento interior de la Institución.

-En cuanto a las facultades del Director el artículo 54- de su Ley Orgánica nos habla al respecto que esta tendrá a su cargo el Gobierno del Banco y la representación legal de éste con las facultades que le señale el reglamento interior y las demás que la Junta de Gobierno delegue a dicho funcionario.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designa un auditor externo para auditar y dictaminar los Estados Financieros del Banco. El auditor externo tiene las más amplias facultades para revisar la contabilidad y documentos del Banco.

7.- Los Organismos Descentralizados cuentan con una estructura interna.

Sobre el particular, el Banco de México se está apegando a la legislación bancaria en general, al respecto nos lo indica el artículo noveno de los transitorios del decreto de 26 de noviembre de 1982. El reglamento interior del Banco de México deberá expedirse en un plazo no mayor de 6 meses contados a

partir del día en que quede legalmente instalada la Junta de --
Gobierno.

8.- Cuentan con patrimonio propio. El Banco de México-
cuenta con patrimonio propio el cual se integra con:

I.- Los bienes, derechos y obligaciones que le corres-
pondan conforme a la Ley, así como aquellos provenientes de las
operaciones que realice y de los servicios que proporcione.

II.- Las aportaciones que reciba del Gobierno Federal.

III.- Los demás bienes, derechos y obligaciones, que ad
quiera o contraiga por cualquier título legal.

9.- Objeto.- Tiene por objeto realizar operaciones de -
crédito, toda clase de operaciones legales por medio de las cu
les obtenga beneficios económicos para desarrollarse como una -
Institución Bancaria tiene como finalidad ayudar al Gobierno Fe
deral. Para un mayor y más rápido desarrollo por medio de las-
facultades que el mismo le otorga.

C) DECRETO DE NACIONALIZACION DE LA BANCA.

"En la discusión habida en el constituyente (1857) el Diputado Moreno expresó la conveniencia de que las resoluciones del Congreso tengan el carácter de Ley o Decreto, estableciendo la distinción de que mientras la Ley se refiere a casos generales o objetos generales el Decreto solo comprende un objeto particular." (26). Para el Lic. Acosta Romero "el Decreto es una decisión de un Órgano del Estado en el presente caso del Poder Ejecutivo que crea situaciones Jurídicas concretas o individuales y que requiere de cierta formalidad a efecto de que sea conocido por aquellos a quienes va dirigido en cuanto a la formalidad que debe de revestir los Decretos del Ejecutivo deben detener dos formalidades:

- a) Deben de contener el refrendo del Secretario del Ramo.
- b) Se debe de publicar en el Diario Oficial de la Federación." (27)

El decreto administrativo tiene su base Constitucional en los artículos 89 fracción I y 92 de la Carta Magna. En el artículo 89 nos habla de las facultades del Presidente para ejecutar Decretos, Reglamentos y Ordenes y tiene que ser a tra-

(26) Fraga Gabino. Opus Cit. Pág. 37

(27) Acosta Romero, Miguel. Opus Cit. Pág. 498.

vés de actos concretos que se logra la ejecución de las mismas - fundamentándose jurídicamente como acto expropiatorio en la jurisprudencia que dice: Se hace del presente decreto se le denomina como: "Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada".

Para Andrés Serra Rojas "nos dice que la nacionalización es un régimen de derecho público escrito, que está establecido en la Carta Magna todos los bienes que pasan al dominio total, exclusivo, y definitivo a la Nación y que en lo sucesivo esta será la única que podrá disponer de ellos conforme a lo dispuesto por la Ley." (28) Por lo que se refiere a la expropiación el artículo 10. del presente Decreto dice: "Por causa de utilidad pública se expropián a favor de la nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, etc., ... Además muebles e inmuebles en cuanto sea necesario a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público". Para el Lic. Andrés Serra Rojas la "expropiación es un modo de adquirir el dominio o el Estado por medio de los actos Jurídicos, al igual que por medio de su procedimiento en los que se dice que el dominio del Estado se ha extendido considerablemente en la medida que su intervención se señala en una mayor escala.

(28) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Pág. 209.

Con relación a la nacionalización o estatización esta -- aparece en algunos países como medio de transformación en la -- propiedad privada, en propiedad colectiva, socialista o popular considerada como la emancipación suprema de la propiedad al haber -- sido fraccionada ha sido objeto de lo que comúnmente conocemos -- como propiedad cooperativa, popular y socialista". (29)

"La Suprema Corte ha reiterado la exigüedad de la inge-
rencia del Poder Judicial en el procedimiento expropiatorio al-
aseverar que para emitir el decreto respectivo "el Estado no --
ejercita ninguna acción ante algún tribunal, ya que tal decreto
se dicta unilateralmente por la autoridad administrativa e in-
cluso sin necesidad de otorgar audiencia previa al propietario-
afectado", pues "lo único que deberá quedar sujeto a resolución
judicial será el exceso de valor o el demérito que haya tenido-
la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos-
con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal"
(30).

La Suprema Corte ha sostenido que en materia de expro-
piación no rige la garantía de previa audiencia, pues el artículo
27 Constitucional no establece tal requisito (Jurisprudencia

(29) Katzarov Konstantin, "Teoría de la Nacionalización." Imp.
Universitaria, México, 1963, Pág. 285.

(30) Tomo XI, Pág. 685, y Tomo XXVI, Pág. 2,269, de la Quinta --
Epoca y tesis jurisprudencial 100 de la Compilación 1917--
1965 y 394 del Apéndice 1975, Segunda Sala.
(Informe de 1982, tesis 14, Pleno).

S.C. de J. 1917-1975 pleno tesis 46, pág. 112 y Segunda Sala Tesis 391 Pág. 649.

El presente Decreto ha despertado dudas y comentarios - ya que se habla tanto de expropiación como de nacionalización y Estatización.

En el presente Decreto se utilizan las dos primeras palabras y así tenemos que en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de Septiembre de 1982 en la publicación que para mejor comprender términos utilizados en el presente Decreto diremos - las principales diferencias entre expropiación, nacionalización.

La Nacionalización se realiza por reglas generales sobre empresas de orden económico, tomando como fundamento el fondo de comercio o como una especie de universitas (tal como la Nacionalización de los Bancos, de Compañías de Seguros, de Empresas Industriales o Mineras), y en una medida excepcional en pequeñas porciones sobre bienes corporales, tales como inmuebles o herramientas utilizadas en la agricultura, afectando a las empresas con relación a sus actividades de producción.

La Nacionalización deriva de su carácter general e impersonal.

Esta obedece a un régimen social.

Es una medida impersonal ya que esta descansa en una -- idea general (como es el caso de utilizar los factores de producción en intereses de orden público).

La Nacionalización es considerada como medio de deposición.

La Nacionalización que se lleva a cabo directamente con relación a las normas de rango Constitucional en las que se establece que ciertos bienes no pueden ser objeto de propiedad -- privada y que por lo tanto constituye la propiedad del Estado, -- o mediante una Ley Especial que se fundamenta en la Carta Magna.

La Nacionalización se considera como una institución jurídica de derecho y de materia inspirada en una idea más elevada.

Desde el Decreto de Nacionalización podemos apreciar -- claramente un cambio radical en la Organización y Reglamentación del Servicio Público Bancario viéndose así obligado el Gobierno a reglamentar dicho Servicio Público. Al cambiar la naturaleza jurídica de los Bancos Privados; al convertirlos en entidades de la administración Pública Federal y titulares de las

concesiones bancarias el capital social pasa a estar representado por títulos de crédito con el nombre de Certificados de Apoyación Patrimonial. Son títulos de crédito de dos tipos los que integran la Serie A en proporción del 66% del capital social y los que forman la Serie B que puede corresponder al Gobierno Federal a entidades Paraestatales Federales, a los Gobiernos Locales y Municipales a los usuarios del Servicio Público Bancario y a los trabajadores bancarios esta serie está formada por el 34% restante del capital social, con esto se quiso establecer una economía mixta, pero está muy lejos de lograrse ya que en primer lugar de este reducido 34% todavía puede ser del Estado mexicano una buena parte a través de las Paraestatales y de los Gobiernos Locales y Municipales.

Con el presente Decreto se aclara lo que ya se deducía; las actividades bancarias y crediticias son un verdadero servicio público y al permitirseles prestar dicho Servicio Público a los particulares era mediante un acto administrativo de concesión, en atención a que el Estado no podía proporcionarlo Integramente por razones económicas, administrativas sociales, por lo cual se considera a la concesión como un acto administrativo temporal porque terminaba cuando el Estado ya podía proporcionar este servicio debidamente.

Se justifica el retiro de la concesión bancaria a los--

particulares indicando que estos han obtenido cuantiosas ganancias con el servicio que se les había concesionado de la Banca en perjuicio de las clases más desfavorecidas de la población, declarándose en el momento del Decreto la Administración Pública como competente para prestar el servicio en cuestión por contar ya con los elementos y experiencia suficiente para la prestación integral de este servicio, pues la falta de diversificación del crédito no consiste en otorgarlo simplemente sino llevarlo a donde se requiera y sea oportuno y barato para la mayor parte de la población que lo requiera.

México recurrió tradicionalmente al control selectivo - crediticio con lo cual la autoridad monetaria canalizaba recursos, a través de la Banca Privada hacia actividades de interés nacional a las Instituciones Nacionales de Crédito que otorgaban financiamiento blando, por ejemplo: NAFINSA, BANRURAL, BANO BRAS.

"La nacionalización de la Banca simplifica notablemente la tarea de orientar el crédito dicho de otra manera, queda -- abierta la posibilidad de vincular estrechamente un plan global el desarrollo con su correlato financiero. Es presumible en -- atención a las preocupaciones que han manifestado sucesivos Gobiernos Mexicanos, que la desconcentración geográfica de la actividad económica preferente a la agricultura y la promoción de la pequeña y mediana industria necesariamente especial atención

del problema." (31)

(31) Quijano, José Manuel.- La Banca, Pasado y Presente, pp. 365 y 364.

D) ORGANOS QUE COMPONEN AL BANCO DE MEXICO
COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO.

Vencidos los obstáculos de orden económico y político - el 25 de agosto de 1925 se crea el Banco de México, S.A., que - inició sus operaciones el 1 de septiembre del mismo año.

A partir de la Ley de 1941 se otorgaron al Banco de México bonos más firmes para su desarrollo, mediante una serie de medidas que extendieron su ámbito de regularización permitiéndole cada vez en mayor medida aplicar políticas más activas y directas en materia monetaria y crediticia.

Con las reformas del 26 de noviembre de 1982 el Banco Mexicano pasa a ser de Sociedad Anónima a un Organismo Descentralizado y a la vez se modifica su estructura orgánica, quedando la administración del Banco y el ejercicio general por un Presidente designado directamente del Ejecutivo y una Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno está investida de facultades amplísimas para ejecutar actos de dominio de administración y de pleitos y cobranzas; asimismo queda facultada para expedir el reglamento interior de la Institución. El Director General tie

ne a su cargo el gobierno del Banco y la representación legal-- de éste con las facultades que le señale el reglamento interior y las demás que la Junta de Gobierno delegue en dicho funcionario.

COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION (CIDA).

"Es el órgano mediante el que la Dirección General, con base en el Acuerdo Presidencial de fecha 27 de enero de 1927 relativo a las reformas administrativas del Sector Público, señala las políticas de la Institución en materia de administración de sus recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y jurídicos. La comisión interna de administración actúa a través de subcomisiones relacionadas con cada uno de esos aspectos; estas subcomisiones las integran los subdirectores y gerentes de las áreas que se vinculan con esos mismos aspectos, así como los funcionarios que por su experiencia, a juicio de la Dirección General, sea conveniente designar. Actúa como secretario-técnico de la CIDA el Subdirector de Administración." (32)

(32) Manual del Banco de México. 1980 Pág. 2.

SECTORES DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.

La estructura del Banco de México destacan tres grandes sectores: El de Banco Central, el de Organizaciones y el de Administración y Control. Las funciones básicas del primero son: Programar, decidir, concertar, instrumentar y controlar medidas y operaciones; y las del tercero administrar y controlar recursos humanos y materiales. Dentro de estos sectores se localizan las diferentes subdirecciones, gerencias, unidades, departamentos y oficinas.

SUBDIRECCIONES.

Las subdirecciones se encargan de instrumentar y controlar las medidas necesarias para aplicar las políticas señaladas por la Dirección General; asimismo, dirigen los sistemas a través de los cuales se solicitan aquellas medidas. Corresponde a las subdirecciones fijar los objetivos y las políticas de sus gerencias revisar y aprobar sus programas de trabajo y responsabilizarse de la correcta elaboración y ejercicio de los presupuestos.

GERENCIAS.

Las Gerencias están formadas por dos Gerentes, subgeren

tes y coordinadores. Cada Gerencia realiza una función específica y está constituida por uno o varios sistemas se encarga de la administración de éstos, mediante la programación y el control de su funcionamiento. Además, las Gerencias se encargan de establecer las metas y normas en que se traducen los objetivos de la política gerencial fijada por la subdirección correspondiente, así como elaborar sus planes de trabajo mantener los sistemas requeridos para el cumplimiento de sus funciones, preveer las partidas presupuestarias de inversión y gastos corriente que les corresponden, dirigir la ejecución de los programas específicos de su área y proponer los ajustes que éstos requieren. Son funciones de las gerencias, finalmente, preveer, organizar y promover los programas de desarrollo de su personal y vigilar la adecuada administración de las dependencias de su área.

UNIDADES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS.

Las Unidades están constituidas por un subsistema o un elemento del sistema administrado por la correspondiente gerencia, las oficinas agrupan un conjunto de actividades afines, relacionadas con un subsistema. Tanto las unidades como los departamentos y las oficinas se encargan de supervisión de los subsistemas y de las vigilancias de su operación.

1) SECTOR DE BANCA CENTRAL.

Tiene como función básica programar, decidir, concertar, instrumentar y controlar las medidas y las operaciones propias de banca central.

Dentro de este sector se agrupan, conforme al modelo orgánico, las actividades correspondientes a las funciones básicas de banca central. Estas comprenden cinco actividades sustanciales, cuya dirección sectorial queda al cuidado de un subdirector.

Las cinco actividades sustanciales son:

- a). - Orientación de recursos financieros.
- b). - Planeación e investigación económica y financiera.
- c). - Asuntos internacionales.
- d). - Asuntos Jurídicos.
- e). - Regulación monetaria y crediticia.

a) SUBDIRECCION DE ORIENTACION DE RECURSOS FINANCIEROS.

Esta subdirección tiene a su cargo la tarea de auxiliar a la Dirección General en el establecimiento de políticas y en el manejo de instrumentos capaces de orientar los recursos fi-

nancieros del país hacia las actividades prioritarias. De acuerdo con estos propósitos, dirige y coordina las actividades de los fideicomisos de fomento encomendados al banco central. Los cuales son:

1) FIDEICOMISOS DE PROMOCION.

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadera y Avicultura (FIRA).

En este organismo se formulan programas de divulgación y asistencia técnica, así como de financiamiento e inversión dentro del sector agropecuario, asimismo, se otorgan apoyos financieros a los agricultores y ganaderos del país a través de las instituciones de crédito del sistema bancario mexicano. El propósito fundamental de este fideicomiso es elevar el ingreso y la productividad de los campesinos de bajos recursos.

2) FONDO DE OPERACION Y DESCUENTO BANCARIO A LA VIVIENDA. (FOVI).

En este organismo se formulan programas de financiamiento e inversión, dentro de los planes de desarrollo habitacional para la población de ingresos medianos y bajos, también se otorgan complementos financieros a las instituciones autorizadas pa

na recibir depósitos de ahorro y a las sociedades de crédito hipotecario mediante la apertura de líneas de crédito destinadas al financiamiento parcial de préstamos o créditos con garantía hipotecaria o fiduciaria y para la construcción o adquisición de viviendas de interés social.

3) FONDO DE GARANTIA A LOS CREDITOS PARA LA VIVIENDA (FOGA).

Mediante convenios de garantía y apoyo, en este organismo se garantiza a las instituciones de crédito, facultades para llevar a cabo operaciones relativas a la vivienda de interés social, la recuperación de los financiamientos que corresponden; asimismo, se le otorgan garantías complementarias suficientes para cubrir los márgenes de garantía legal respecto a esas operaciones.

4) FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS.

En este organismo se formulan programas financieros y de garantía para las exportaciones de productos manufacturados, se otorgan apoyos financieros a través de las Instituciones de Crédito nacionales o privadas a las empresas que exportan o que sustituyen productos de importación, para ventas al exterior de

manufacturas y servicios mexicanos para la preexportación y para la sustitución de importaciones de bienes de capital. Se garantiza a los exportadores y a las instituciones de crédito contra los riesgos políticos a que están expuestos sus créditos al exterior.

5) FONDO DE EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL (FONEI).

Este organismo se encarga de fomentar la producción de bienes industriales y de servicios que generen y/o ahorren divisas al abastecer mercados de exportación o sustituir importaciones. Se proporciona apoyo financiero a través de las instituciones de crédito del país para la adquisición y montaje de -- equipo industrial e instalaciones, para la construcción de edificios o la elaboración de estudios o proyectos relacionados con las operaciones objeto del Fondo. Se viola el ejercicio y recuperación de los créditos otorgados.

6) INVESTIGACIONES INDUSTRIALES.

En esta unidad se formulan y desarrollan los programas de actividades que permitan analizar características particulares de la industria nacional, a fin de evaluar el desarrollo de ésta, conforme a las exigencias actuales y a las perspectivas del desarrollo económico y social del país. Se efectúan estu--

dios relacionados con la búsqueda de nuevas áreas de industrialización, para el aprovechamiento.

7) OFICINA DE CREDITO EDUCATIVO PARA EL FOMENTO
ECONOMICO.

Esta oficina tiene por objeto promover la formación de especialistas de grado superior en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, que coadyuven al desarrollo económico del país.

b) SUBDIRECCION DE PLANEACION E INVESTIGACION
ECONOMICA Y FINANCIERA.

ORGANIZACION DE LA INFORMACION Y ANALISIS ECONOMICO.

Esta unidad tiene a su cargo las labores necesarias para la obtención, procesamiento, análisis y publicación de la información sobre la estructura y evolución de la actividad económica nacional, fundamentalmente en sus aspectos de producción, formación de capital, finanzas públicas, precios relaciones económicas con el exterior y flujos financieros por sectores institucionales. Estos trabajos incluyen tanto la utilización de información proveniente de otras fuentes como la captación directa de datos a través de diversas encuestas. La información pre

vía crítica y depuración, sirve de base para el procesamiento de estadísticas derivadas, las cuales constituyen una parte importante del material básico para los trabajos de análisis y proyección que se realizan dentro de esta unidad. En esta unidad se elabora la información para establecer el comportamiento del sistema financiero mexicano.

c) SUBDIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

ASUNTOS ECONOMICOS INTERNACIONALES.

En esta unidad se capta y se analiza la información relativa al comportamiento del sistema monetario internacional y de los mercados internacionales de capital, a los instrumentos y a las necesidades de financiamiento externo del país; se conocen los objetivos, estructura, funcionamiento y políticas de los organismos financieros internacionales se integra y mantiene la información estadística sobre el comercio exterior, se conocen y analizan los indicadores que a nivel nacional e internacional afectan el comercio y desarrollo, se integran y mantienen actualizados los sistemas de información y las metodologías para el análisis de los indicadores más significativos de la economía mundial y del sistema monetario internacional. Todo ello con el fin de proporcionar a la superioridad los elementos de juicio para definir las políticas y la participación del Banco en lo relativo a estas materias. Asimismo, previo acuerdo -

del Director General se participa en representación del Banco - en los distintos foros e instituciones internacionales de carácter monetario, financiero y comercial.

d) SUBDIRECCION JURIDICA

SERVICIOS JURIDICOS.

Esta unidad proporciona servicios jurídicos a la institución para el ejercicio, por parte de ésta, de las funciones - de regulación monetaria crediticia y cambiaria que son a su cargo.

e) SUBDIRECCION DE REGULACION MONETARIA Y CREDITICIA.

DEPARTAMENTO DE CREDITO Y DESCUENTOS.

En este departamento se analizan y se avalúan las operaciones de crédito e inversiones que el Banco de México efectúa con el sistema bancario, con los fideicomisos de fomento económico y con el sector público. Se estudian las bases en que se plantean las operaciones de financiamiento a las actividades - prioritarias, así como las inversiones y operaciones de crédito que realizan los fideicomisos de fomento, se elabora y analiza la información estadística y de muestreo sobre apoyos financieros del Banco al sistema bancario, los fideicomisos de fomento y el Gobierno Federal. Se produce y analiza la información re-

lativa a los recursos que las instituciones depositan en el Banco, mediante convenios especiales, con propósitos de regulación monetaria o de canalización de recursos o actividades prioritarias. Se evalúan la información de las instituciones de crédito relativa al pago de compensación por sobretasas en operaciones pasivas así como a los pagos por rendimientos del encaje.

DEPARTAMENTO DE DEPOSITO LEGAL.

Tiene a su cargo la aplicación de las diversas disposiciones relativas al sistema de encaje legal de las instituciones de crédito. Para ello, capta, selecciona y valida la información que sobre activos, pasivos y capital recibe de las instituciones del sistema bancario del país, sujetas a esas disposiciones. Efectúa los cálculos de capacidad legal de cada institución, así como sus cómputos del depósito obligatorio. Calcula la posición del encaje legal de las instituciones, y en su caso, carga los intereses penales que correspondan por faltantes, así como los intereses diferenciales por los sobrantes de inversión determinados por el Banco.

II) SECTOR DE OPERACIONES.

La función básica de este sector consiste en tramitar las operaciones que originan tanto en el sector del Banco Cen--

tral como en el de Administración y Control.

Dentro del sector Operaciones se distinguen dos grandes áreas: La primera, denominada Sucursales está compuesta por una gerencia de Coordinación entre la Oficina Central y las Sucursales y Agencias del interior y del país, así como por los gerentes y funcionarios encargados de éstas, la otra área denominada trámite y emisión, agrupa dentro de una subdirección a las gerencias y unidades relacionadas con la fabricación, guarda y distribución del circulante, y con el trámite de operaciones de la zona que corresponde a la Oficina México. En esta subdirección de Trámite y Emisión se incluyen los departamentos de investigaciones Especiales y de Transportes Aéreos.

a) AREA DE SUCURSALES.

La integran las sucursales y agencias del Banco de México en el interior del país y la gerencia que desde la ciudad de México se encarga de la coordinación de aquellas entre sí y con la oficina central.

Las sucursales y agencias tienen a su cargo cumplir con las funciones específicas de banca central, dentro de la zona del país que corresponda a cada una. Con ese fin, atiende las necesidades de circulación de efectivo, efectúan el servicio de

movilización de fondos a dependencias federales y empresas descentralizadas, atienden a las instituciones de crédito en todo lo relativo a las operaciones que realizan con el instituto central y proporciona el servicio de cámara de compensación nacional y por zonas.

b) SUBDIRECCIÓN DE TRAMITE Y EMISION
OFICINA CENTRAL DE TRAMITE Y ZONA MEXICO.

A esta área le corresponde tramitar contablemente las operaciones originadas por las gerencias encargadas de sistemas de operación de banca central y por los servicios al Gobierno Federal que se le proporcionan a través de sucursales, agencias y corresponsales. Le compete, además, llevar los registros contables que permitan obtener la información financiera correspondiente; atender los servicios de apoyo general relativos a telecomunicaciones nacionales correspondientes y ventanillas de caja; atender y administrar los servicios compensación local y nacional, así como la custodia de títulos de crédito y valores.

c) FABRICACION DE BILLETES.

A esta gerencia le corresponde llevar a cabo la impresión de billetes de fabricación nacional, de acuerdo con los programas autorizados por las autoridades y conforme a los pa-

trones de calidad y normas de fabricación y control establecidos, recuenta y en fajilla el billete nuevo poniéndolo a disposición de las áreas encargadas de su custodia y distribución (Caja).

d) INVESTIGACIONES ESPECIALES.

Este Departamento proporciona medidas de seguridad en la transportación de valores que realiza el Banco en los vehículos a su servicio, así como la protección necesaria a los inmuebles del Banco especialmente en las áreas de manejo de efectivos. También se da protección a los funcionarios.

e) TRANSPORTES AEREOS.

Este Departamento proporciona el servicio de transportación aérea para la movilización de fondos en el interior del país y en el extranjero. Asimismo transporta funcionarios en comisiones especiales.

III SECTOR DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

Su función básica es administrar y controlar los recursos humanos y materiales de la institución.

Conforme al modelo en este sector se distinguen dos --- grandes áreas. En la primera, denominada Administración, se agrupan dentro de una subdirección las gerencias relacionadas con los recursos humanos (personal), técnicos (sistemas) y materiales (edificios, proveduría y servicios). La otra área, denominada Control, está integrada por la Gerencia de Contraloría y Programación Presupuestal y por la Gerencia de Auditoría.

a) SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION PERSONAL.

Esta gerencia se encarga de la administración, de los servicios y del desarrollo del personal, con apego a las políticas señaladas por la Dirección General. Cuenta con una Unidad de Asesoría que realiza estudios sobre políticas de salarios, de prestaciones, de retiro y jubilaciones, de obligaciones tributarias y de desarrollo de funcionarios. La Unidad de Administración atiende las actividades de contratación de Personal, relaciones laborales, elaboración de nóminas, prestaciones económicas y, en general, implementa el sistema de información gerencial de recursos humanos a través de su subunidad de Sistematización de Datos. La unidad de Servicios al Personal, se encarga del Comedor, la clínica Dental, la Guardería Infantil y los Servicios Médicos. Por último, la Unidad de Desarrollo y Bienestar Social tiene a su cargo los programas de desarrollo la difusión y comunicación interna y la promoción socio cultural y

deportiva.

b) SISTEMAS.

En esta Gerencia se analizan e investigan los resultados a corto, mediano y largo plazo de la planeación administrativa del Banco, así como las técnicas y equipos disponibles que permiten diseñar, desarrollar e implantar, en el momento en que así se requiera, aquellas medidas o mecanismos que faciliten a los altos niveles de administración y decisión del cumplimiento de sus objetivos. En esta misma gerencia se diseñan y desarrollan los sistemas de información para cuyo proceso se requiere equipo electrónico.

c) EDIFICIOS, PROVEDURIA Y SERVICIOS.

En esta Gerencia se elaboran los programas de obras para la construcción, adaptación y mantenimiento de los inmuebles del Banco, también se mantiene la cartera de contratistas y se efectúa la selección de éstos para cada obra de adaptación o de mantenimiento solamente (en lo que se refiere a nuevas construcciones, tanto la selección como el control se efectúan a través de la gerencia de Contraloría. Se elaboran los proyectos de obras, se someten a concurso ante los órganos de vigilancia autorizados, se contratan las obras, se controlan las ministracio

nes previas y se ejerce la supervisión técnica que requieren -- las obras contratadas.

Esta Gerencia se encarga de administrar y mantener los -- inmuebles propiedad del Banco, así como de la utilización de -- los locales y edificios rentados por la institución.

Asimismo, formula el programa de adquisiciones conforme a los presupuestos autorizados para cada dependencia. Para -- ello se realizan investigaciones de mercado, a fin de integrar -- una cartera de proveedores. Le corresponde realizar todas las -- gestiones de adquisición de los bienes y servicios que requiere el Banco tanto por lo que hace a la tramites oficiales aplica-- bles a las instituciones del sector público, como a la elabora-- ción de los pedidos, contratos, convenios y órdenes de trabajo.

d) CONTROL.

GERENCIA DE CONTRALORIA U PROGRAMACION PRESUPUESTAL.

Esta Gerencia se encarga de normar, coordinar y evaluar el desempeño global de los sistemas de contabilidad, de informa-- ción financiera, de presupuestos y de pagos, así como de la di-- fusión de la información, que de estos sistemas se deriva hacia las áreas que le requieren. Tiene a su cuidado el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la institución y el proponer po

líticas en materia de seguros para la protección de los activos del Banco.

Para el logro de esos objetivos, en las diferentes dependencias de esta gerencia se vigila que las operaciones del Banco sean registradas conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, se proporcionan a los funcionarios de la institución los estados de contabilidad y otros informes y estudios financieros, contables y de costo que requieran para sus actividades de planeación y control; se promueve la planeación de diversas actividades que permitan la adecuada administración del presupuesto y se vigila el cumplimiento de normas y requisitos establecidos para el pago de obligaciones que contrae la institución por concepto de inversiones en activo fijo, de determinados gastos administrativos y de algunas prestaciones al personal.

e) GERENCIA DE AUDITORIA.

La auditoría tiene como objetivo fundamental proporcionar a la Dirección General, conforme a las políticas que dicte, la seguridad de que los sistemas y procedimientos son adecuados para que el patrimonio de la institución se encuentre debidamente protegido, y de que la utilización de los recursos es eficiente.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONES DE LA BANCA

A) CREDITO Y ESTADO.

La vida comercial moderna no se podría entender sin el crédito, la mayor parte de la riqueza se genera con operaciones crediticias, por el crédito se desenvuelven y multiplican los capitales y se realiza el fenómeno fundamental de la producción el crédito ha sido el pivote del progreso de la sociedad contemporánea. "En un sentido genérico el crédito (del latín crede--re), significa confianza, y se dice que es persona digna de confianza, en quien se cree y se dice a la vez que dicha persona es digna de crédito, mas no siempre que hay confianza hay crédito; hay ocasiones en que el crédito se concede con ausencia de confianza." (33)

En sentido jurídico, se otorgará crédito cuando el sujeto activo que recibe la designación de acreditante traslada al sujeto pasivo que se llama acreditado un valor económico actual

[33] Hernández A., Octavio. Esquema de la Economía Mexicana. - 1977 Págs. 62, 63.

CAPITULO TERCERO

FUNCIONES DE LA BANCA

A) CREDITO Y ESTADO.

La vida comercial moderna no se podria entender sin el crédito, la mayor parte de la riqueza se genera con operaciones crediticias, por el crédito se desenvuelven y multiplican los capitales y se realiza el fenómeno fundamental de la producción el crédito ha sido el pivote del progreso de la sociedad contemporánea. "En un sentido genérico el crédito (del latín crede--re), significa confianza, y se dice que es persona digna de confianza, en quien se cree y se dice a la vez que dicha persona es digna de crédito, mas no siempre que hay confianza hay crédito; hay ocasiones en que el crédito se concede con ausencia de confianza." (33)

En sentido jurídico, se otorgará crédito cuando el sujeto activo que recibe la designación de acreditante traslada al sujeto pasivo que se llama acreditado un valor económico actual

(33) Hernández A., Octavio. Esquema de la Economía Mexicana. - 1977 Págs. 62, 63.

con la obligación del acreditado de devolver tal valor o su --
equivalente en dinero en el plazo convenido.

De una manera general, puede definirse el crédito como el cambio de una prestación presente por una contraprestación futura. Una de las partes entrega de inmediato un bien o un servicio y el pago correspondiente lo recibe más tarde; una operación de crédito se caracteriza por la intervención del tiempo en ella. Uno de los participantes debe de esperar durante cierto lapso que el otro cumpla con la ejecución de la obligación contractual. Por ello debe haber confianza, de ahí que la palabra crédito derive de creditum, credere, creer.

El elemento de espera que implica una desutilidad para el acreedor y un motivo de riesgo, explica la existencia del interés, en las operaciones crediticias.

Existe una operación de crédito en el caso de una venta de bienes con pago diferido o sea nos referimos a la venta a crédito o a plazos en que se entrega un bien actual contra dinero futuro asimismo existe crédito, cuando se hace un préstamo en dinero, en que se efectúa el cambio de una suma de dinero actual contra una suma de dinero futuro incrementada por el interés. En la mayoría de los casos, una operación de crédito implica recurrir al empleo de dinero, por cuanto una de las pres-

taciones o ambas, se efectúan en forma monetaria.

Limitaciones de carácter legal, en Roma en los primeros siglos de nuestra era se consideraba que la deuda se incorporaba a la persona del deudor y que, por ello el acreedor tenía un derecho sobre la persona misma de aquel, si el deudor no pagaba en la fecha estipulada, prevista en la legislación, por el contrario el acreedor podía encarcelar al deudor, venderlo o darle muerte.

Afortunadamente los legisladores Romanos lograron un gran avance en esta materia cuando asimilaron los derechos sobre un deudor a los derechos sobre sus bienes o cosas. Es a partir de ese momento en que existe la posibilidad de transferir un crédito, dando así mayor flexibilidad a este tipo de operaciones.

El crédito como institución reciente, de todas las clases de organizaciones económico sociales existentes, la del crédito es una de las más recientes, no se le puede comparar con la institución de la moneda, la cual data prácticamente desde los orígenes de la humanidad. Es tomando en consideración lo reciente del crédito como Institución que Bruno Hildebrand clasificó la evolución económica en tres períodos:

"I.- La economía natural caracterizada por la ausencia del cambio y que podría denominarse, asimismo, economía de autoconsumo.

II.- La economía dinero caracterizada por la compra y la venta.

III.- La economía crédito, caracterizada por el préstamo y la venta a plazos". [34]

A partir del siglo XIX el crédito se canaliza preferentemente a la producción.

MODALIDADES DEL CREDITO.

El crédito reviste formas diversas que se clasifican en función de los siguientes criterios:

Su destino, las garantías otorgadas, la personalidad -- del prestatario y duración.

Según el destino que se dé a un crédito, puede calificarse como al consumo o a la producción. El crédito al consumo facilita la adquisición de ciertos bienes de consumo. En las -

[34] Hernández A. Octavio. Esquema de la Economía Mexicana hasta antes de la Revolución. Pág. 13 y 14.

economías precapitalistas era predominante en su forma más elemental y por ello se condenaba al cobro de interés. El crédito al consumo ha cobrado gran impulso en países de alto desarrollo económico, en forma de venta a plazos lo que permite a los empresarios vender bienes duraderos.

El crédito y la producción. No ha sido considerado nunca como una forma nociva del crédito, ya que permite financiar las inversiones productivas y proporciona a los empresarios su capital de trabajo estos a su vez se clasifican específicamente a la agricultura, al comercio, a la industria, etc.

En cuanto a las garantías otorgadas, se distingue el crédito real que está garantizado por el deudor mediante uno de los bienes ya sea mueble o inmueble, el crédito personal garantizado por el conjunto del patrimonio del prestatario sin afectar ningún bien en especial.

En atención a la personalidad del prestatario el crédito puede ser público, cuando el prestatario es el Estado o una colectividad pública y privada cuando el prestatario es un particular.

En cuanto a su duración, pueden ser a corto plazo, mediano y largo plazo; el crédito generalmente, es a no más de dos años procura a las empresas comerciales o industriales su -

capital circulante o de trabajo que les permita pagar salarios, adquirir materias primas, etc., en espera de ingresos provenientes de ventas. Este tipo de recursos se obtienen en el mercado monetario, por su parte el crédito a largo plazo permitirá la constitución de capitales fijos a las empresas (equipo, maquinaria). Este tipo de créditos se obtiene en el mercado financiero, el crédito a medio plazo se aplica o puede aplicarse al desarrollo de los medios de producción o para financiar una producción cuyo ciclo es mayor que la duración de un crédito a corto plazo (construcción de obras públicas).

El Banco Central desempeña funciones similares a la que los bancos privados desarrollan en favor de su clientela; lleva las cuentas bancarias de oficinas y empresas gubernamentales, efectúa trasposos de fondos oficiales entre diversas cuentas o entre distintas plazas. En tales operaciones, por su magnitud, generalmente existe una remuneración para el Banco Central. Este pago puede ser directo o establecido como una proporción del volumen de cuentas manejando o indirecto, por virtud de convenio, por el cual el gobierno se obliga a mantener en el banco central un saldo acreedor único, aún cuando el propio banco tenga que prestar dicha cantidad, el Banco Central, puede llevar las cuentas del gobierno en forma gratuita, si así lo especifica su Ley o sus estatutos o si lo han convenido así.

El desarrollo de esta función por parte del Banco Central, resulta de gran importancia para la economía de un país - en virtud de que es el Estado quien percibe los mayores ingresos, en medida de que el Banco Central lleve las cuentas bancarias del gobierno, tiene la oportunidad de conocer cual es la - situación financiera general del país y está en aptitud de otorgar al propio gobierno la asesoría necesaria. El Banco Central también proporciona las divisas que requiere atención de empréstitos públicos y encargarse del servicio de tesorería del propio Gobierno entre otras.

El Banco de México, será el depositario de todos los - fondos de que no haga uso el gobierno (inmediatamente) Federal. Se encargará igualmente, de la situación y concentración de fondo de la de todas las oficinas del propio Gobierno, del servicio de la deuda pública del exterior y del interior, y será su agente de todos los cobros y pagos que haya que hacerse en el - extranjero, así como para operaciones bancarias que requiera el servicio público.

El Banco llevará una cuenta general en la Tesorería y - en ella abonará o cargará las cantidades que reciba o pague por cuenta del Gobierno Federal.

El estado desarrolla gran parte de la actividad credití

cia Nacional con la emisión de moneda, la política monetaria el crédito público la política financiera y la del equilibrio de la balanza de pagos entre otras; también le corresponde determinar cuando una actividad privada se convierte en servicio público. El crédito se le considera como una satisfacción de la vida económica que debe ser vigilado y supervisado por el Estado para que cumpla con su papel de rector de la economía ya sea -- privada estatal o mixta, pues el Estado se ve obligado a satisfacer las necesidades colectivas. La participación del estado en lo que se refiere a los créditos, se confirma con la creación de las siguientes instituciones:

I.- Banco de México.

Reserva al Gobierno la acuñación de moneda y la emisión de billetes que son actividades que por ser de gran importancia es el único que realiza esta actividad.

II.- Nacional Financiera.

Vigila y regula el mercado nacional de valores y créditos a largo plazo, opera como Institución de apoyo a las sociedades financieras o para inversión.

III.- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Asesora técnicamente a personas morales de derecho público en la planeación y ejecución de obras y servicios públicos, en la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de interés social y actúa como consejero técnico y como agente-financiero del Gobierno de los Estados y Municipios, suministra el fondo de habitaciones populares.

IV.- El Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

Realiza una política de apoyo directo a los programas de reforma agraria, para llevar créditos oportunos de bajo interés y aun a personas de ejercer la calidad de receptores de crédito.

En México se controla el crédito a través del encaje legal que se maneja con el doble propósito de regular el volumen de expansión y contracción del crédito bancario y su impacto en el medio circulante y por otra la de canalizar los fondos en préstamos bancarios hacia los campos de la actividad económica que se consideren los necesarios de apoyo para ayudar al mejor desarrollo del país.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares establece una serie de atribuciones que permiten al Estado controlar y orientar los recursos que las Insti

tuciones de Crédito captan del público, de tal manera que el ahorro depositado por la colectividad en los bancos, se destine al financiamiento del desarrollo económico del país al acreditar actividades que las autoridades bancarias señalan a las Instituciones de Crédito, es así como la administración pública puede dirigir, regular, controlar, orientar e intervenir en la prestación del Servicio Público esencial, de la banca, pues -- cuenta con instrumentos de política económica sancionados por la Ley, para canalizar selectivamente el ahorro público hacia actividades que considere de interés prioritario fomentar.

Las Instituciones de Crédito son, así verdaderos promotores del desarrollo económico del país, otorgando financiamiento a las empresas ya sea a través del crédito que les conceden o bien mediante la compra de títulos valores emitidos por las propias empresas financiadas. Es decir, cuando una empresa requiera de financiamiento para sus planes de producción puede obtenerlo de dos maneras fundamentalmente solicitando un crédito o bien emitiendo acciones u obligaciones y colocándolas en el mercado de valores.

En el primer caso, cuando solicita préstamos es frecuente que acuda a una Institución de crédito para obtenerlo; en el segundo la empresa emite acciones u obligaciones para colocarlas entre el público, puede hacerlo vendiendo dichos títulos al

público en general o a las propias Instituciones de Crédito.

La empresa emite documentos bursátiles cotizables en -- bolsa, para colocarlas entre el público o en las propias Instituciones de Crédito.

Sin embargo, existen empresas en expansión, que por su incipiente desarrollo, no tienen la solidez económica para participar en el mercado de valores, ni pueden adquirir créditos -- caros, por lo cual el Estado, a través del Sistema Financiero -- concede crédito a tasas preferenciales de interés para aquellas empresas que desarrollan actividades que se consideran prioritarias para el país; y con esto se da la canalización selectiva -- del crédito.

Actualmente, el encaje legal se establece sobre el total de la captación bancaria, y se divide en un 50% de depósito obligatorio al Banco Central, 25% de inversión libre, y 25% a -- la canalización selectiva del crédito.

Sobre el particular, cabe hacer notar que la preferencia de los inversionistas para colocar dinero en depósitos bancarios o en la Bolsa de Valores, depende de las tasas de interés.

A mediados del año de 1983 las tasas de los depósitos a plazo estaban alrededor de un 60% anual que difícilmente lo daban los documentos bursátiles, por lo cual los inversionistas prefirieron los depósitos a plazo.

Esto provocó que las tasas activas de interés fueran superiores a las pasivas, con lo cual se ofreció un crédito muy caro que no era demasiado por las empresas, provocando que los Bancos canalizaran la captación en Certificados de la Tesorería de la Federación.

Actualmente las tasas de interés pasivas y activas tienden a la baja, la Bolsa de Valores, y la inversión libre.

Lo anterior, combinado con la monopolización por el Estado del Servicio Público de Banca y Crédito, parece asegurar con efectiva canalización del crédito.

B) LOS DEPOSITOS DE LOS PARTICULARES.

Veamos ahora en que consiste esa actividad constitucionalmente reservada al Estado. Podríamos al efecto analizar el concepto que establece que se reputará como ejercicio de la banca y del crédito la realización de actos de intermediación habitual en mercados financieros, mediante los cuales, quienes los efectúan, obtengan recursos del público, destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.

De acuerdo con esta definición, elaborada para definir la actividad bancaria cuando era susceptible de concesión o particulares, lo que distingue al ejercicio de la banca y el crédito es la captación de recursos del público y la colocación, entre el público también de dichos recursos.

Pues bien, los bancos intermedian habitualmente entre las personas que ofrecen dinero y las que lo demandan. "Por parte, RAUL CERVANTES AHUMADA, los bancos recolectan el dinero de aquellos que no tienen manera de invertirlo directamente, y lo proporcionan en forma de crédito a quienes necesitan el dinero. Los que llevan su dinero al Banco conceden crédito a éste, y el banco, a su vez, lo concede a sus prestatarios." (35)

(35) Cervantes Ahumada, Raúl. *Títulos y Operaciones de Crédito*. Pág. 209.

Al realizar los bancos esas actividades de intermediación, celebran, por una parte, operaciones pasivas, esto es, - aquellas mediante las cuales reciben los recursos del público, - y por la otra operaciones activas, es decir, aquellas a través de las cuales canalizan esos recursos financieros a empresas, a personas y al Estado. Con las primeras operaciones los bancos se convierten en deudores del público que les deposita sus recursos, y mediante las segundas operaciones se convierten en acreedores de los clientes que reciben el financiamiento bancario. Por ello a las primeras operaciones se les llaman operaciones pasivas, porque al celebrarlas los bancos adquieren un pasivo a su cargo, en tanto que las segundas se denominan operaciones activas a su favor.

Celebran también los bancos operaciones que la doctrina ha denominado operaciones neutrales, porque a través de ellas - ni se convierten en deudores ni en acreedores, sino que simplemente en los pagos, en los cobros, o realizan mandatos o fideicomisos.

Conviene estudiar con detenimiento las operaciones pasivas, activas y neutrales de las instituciones de crédito.

El Artículo 46 bis, 1 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares señalan las operacio

nes pasivas o instrumentos de capacitación de los bancos múltiples. Según tales preceptos, pueden recibir depósitos bancarios de dinero, ya sean a la vista, de ahorro y a plazo o con previo aviso: también pueden aceptar préstamos y créditos: asimismo, están facultados para emitir bonos bancarios y obligaciones subordinadas.

Con base en estas disposiciones jurídicas, puede decirse que las operaciones pasivas fundamentales de los bancos son de tres clases: a).- Recepción de depósitos bancarios de dinero b).- Emisión de obligaciones bancarias: y c).- Aceptación de préstamos y créditos. Estas operaciones deben ajustarse en cuanto a monto, término, condiciones de colocación y demás características, a las disposiciones que dicte el Banco de México de acuerdo con el artículo 107 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

DEPOSITOS BANCARIOS DE DINERO.

En estas operaciones, según el artículo 267 de la Ley de títulos y operaciones de crédito "el banco recibe la propiedad del dinero depositado y dispone de él en la forma que estime conveniente, con la obligación de restituir dinero de la misma especie y calidad del que fue objeto del depósito." Se llama depósito irregular, porque el banco depositario adquiere la-

propiedad del dinero depositado, y no tiene la obligación de --
restituir el mismo dinero que fue objeto del depósito, sino --
otro tanto de la misma especie y calidad" (36). Se ha afirmado
que más que depósitos estas operaciones son mutuos, por transfe--
rir la propiedad del dinero al Banco. Nuestra Ley y la doctri--
na se inclinan por catalogarlas como depósitos en atención a --
que la finalidad de la voluntad de las partes es la custodia --
del dinero que el depositante confiere al depositario.

Estos depósitos bancarios de dinero pueden ser a la vis--
ta en cuenta de cheques, depósitos de ahorro, o depósitos a pla--
zo o con previo aviso. Pagárs con rendimiento liquidable, son
operaciones reguladas por la Ley General de Títulos y Operacio--
nes de Crédito.

En el depósito a la vista en cuenta de cheque se carac--
teriza "por el hecho de que el depositante está autorizado para
hacerlo para hacer abonos sucesivos en su cuenta y para efec--
tuar retiradas parciales de dinero, que se realizarán precisa--
mente mediante el giro de cheques a cargo del banco depositario
(art. 269 y 271, Ley de Títulos y Operaciones de Crédito" (37)

[36] Joaquín Rodríguez R. Curso de Derecho Mercantil.- Novena
Edición, México 1971, Tomo II, Pág. 58.

[37] Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Opus Cit. Pág. 58.

El depósito de ahorro se caracteriza por la finalidad de capitalización que lo domina. El propósito del depositante es formar un capital por acumulaciones reiteradas y conservar la suma lograda, con objeto de disponer del mismo para una eventualidad. Es un depósito que se practica por las capas más humildes de la población, con una enorme multiplicidad de depositantes, todos los cuales dejan sus dineros por largo tiempo en la institución depositaria; el legislador pone dificultades para la inmediata disposición sobre la totalidad del depósito.

El artículo 18, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, lo define como depósito bancario de dinero, capitalizable semestralmente.

"El depósito a plazo es un depósito bancario de dinero en el cual solo tiene la obligación de restituir una vez que ha transcurrido el plazo que se fija el contrato. Mucho se ha discutido la naturaleza de este contrato, pues varios autores opinan que mas bien que un depósito es un préstamo. Fándese esta afirmación ya no en la circunstancia de que el depositario adquiere la propiedad del dinero depositado, sino en la existencia de un plazo, que obliga al depositante, lo que parece contradecir la clásica figura del depósito. Sin entrar en detalles, mantenemos que se trata de un auténtico depósito, porque la nota que subraya el carácter de toda operación es el propósi

to de custodia de dinero". (38)

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 107-bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, a cuya aplicación remite el artículo 46 bis, 2- del mismo ordenamiento legal, dispone: "Los depósitos a plazos- podrán estar representados por certificados que serán títulos - de crédito, nominativos o al portador, a cargo de la emisora y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento de pago ante notario". Deben expresar la mención de ser certificado de depósito, el lugar y la fecha en que se suscriban, nombre y firma del emisor, la suma depositada, la moneda - en que se constituya el depósito, el tipo de interés pactado, - el régimen de pago de intereses, el término para retirar el depósito y en su caso, el nombre del depositante o la mención de ser al portador".

"En cuanto a los depósitos con previo aviso, son depósitos bancarios de dinero con restitución previo aviso con la antelación convenida" (39). El artículo 271 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que si al constituirse el depósito aviso no se señala el plazo, se entenderá que el depósito es retirable el día hábil siguiente a aquel en que se dé el aviso.

(38) Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Opus Cit. Pág. 61.

(39) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DIFERENTES FORMAS DE LABORAR DE LAS INSTITUCIONES
BANCARIAS EN LAS QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACION
Y LA LEY QUE LOS REGLAMENTA.

La nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, vino a establecer la concesión del Gobierno Federal que se requiere para el ejercicio de la banca y crédito, que en los términos de su artículo segundo podía versar sobre las siguientes operaciones:

- a).- Depósito
- b).- Ahorro
- c).- Financiero
- d).- Hipotecaria
- e).- Capitalización
- f).- Fiduciarias

En la exposición de motivos de la presente Ley el legislador realiza una distinción entre la banca propiamente dicha o depósito de las sociedades o instituciones de inversión. A la primera le compete, fundamentalmente recibir depósitos bancarios de dinero del público en general, practicar el crédito de significación puramente dineraria, este es aquel que pueda ser reembolsado dentro del término de un ciclo de producción normal y de sociedades o instituciones de inversión les corresponde -

realizar las operaciones de crédito a mas largo plazo y especialmente las inversiones en bienes de capital, para la producción.

Más adelante en la mencionada exposición precisa como instituciones de inversión se describen tres categorías que son:

Las sociedades financieras, de crédito hipotecario y las sociedades de capitalización.

De acuerdo con el texto inicial del artículo 10 de la Ley de 1941, facultaba a los bancos de depósito para recibir del público depósito de dinero a la vista, a plazo y para otorgar crédito a plazo que no excede de un año, en tanto que la fracción III del artículo 19 facultaba a las instituciones de ahorro para otorgar crédito pero solamente a plazo no mayor de 180 días, en cambio los créditos que las financieras estaban facultadas para otorgar, en los términos del texto original del artículo 26 eran a plazo mayor de 180 días los de las hipotecas no podían exceder de 20 años, según la fracción VIII del artículo 36 y los de las instituciones de capitalización podían pactarse a plazo no superior a 180 días, pero solo por un importe en conjunto que no podía exceder del 5% del pasivo exigible; y a plazo superior a 180 días hasta por un importe del 30% de di-

cho pasivo exigible, lo cual significaba que la parte mas importante de sus recursos estaban destinados a invertirse en préstamos a largo plazo.

El Derecho Bancario fue evolucionando no obstante, la distinción del legislador de 1941, entre Banca de depósito dedicada al otorgamiento de préstamos a corto plazo y Banca de inversión dedicada a conceder crédito a mediano y largo plazo, no pudo conservarse indefinidamente y fueron reformándose, para otorgar crédito a largo plazo.

No pudo mantenerse en la Ley la distinción que se habla previsto en su texto inicial, entre banca de depósito y Banca de inversión, en función de los plazos de los créditos que podían otorgar las dos clases de instituciones. Sin embargo, la Ley sancionó otro tipo de separación y especialización entre las diversas clases de instituciones, integrándose cuatro diferentes clases de bancos:

- a).- Los que practican operaciones de depósito.
- b).- Los que realizan operaciones financieras.
- c).- Los que celebran operaciones hipotecarias.
- d).- Los que efectúan operaciones de capitalización.

Para tal efecto el artículo 2 de la Ley General de Ins-

tituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dispuso que una misma sociedad no puede obtener concesión para llevar a cabo más de uno de los grupos de operaciones mencionados en el párrafo anterior, de tal manera que un banco solamente puede ser banco de depósito o financiera o hipotecario o de capitalización, pero no puede ser un mismo banco de depósito y financieras o de depósito o hipotecario o de depósito o de capitalización, mucho menos practicar más de dos grupos de estas operaciones básicas o principales.

Por eso podríamos afirmar que esos cuatro grupos de operaciones son incompatibles entre sí.

Se perfilaron tres tipos fundamentalmente de bancos: -- los de depósito, los financieros y los hipotecarios, los cuales podían además contar con departamento de ahorro y fiduciario.

Estos tipos de bancos captan recursos del público a través de los siguientes instrumentos:

Los Bancos de Depósito fundamentalmente recibiendo de dinero a la vista, en cuenta de cheques, las financieras aceptando préstamos del público mediante la emisión de pagarés, y recibiendo depósitos a plazo; las hipotecarias emitiendo bonos hipotecarios, garantizando la emisión de cédula hipotecaria y -

recibiendo depósitos a plazo.

Los recursos del público que captan estas tres clases de bancos las canalizan practicando las siguientes operaciones de financiamiento:

Los Bancos de Depósito facultados para efectuar descuentos, préstamos a 180 días de plazo con un máximo de 360 días; - créditos para la exportación de productos manufacturados y créditos de habilitación o avíos y refaccionarios.

Las instituciones financieras pueden suscribir y conservar acciones y parte de interés en la empresa, mantener en su cartera, comprar, vender y en general operar con valores y efectos, conceder préstamos con garantía de documentos mercantiles que provengan de operaciones de compra venta de mercancías en abonos, otorgar préstamos de habilitación o avío y refaccionarios; otorgar créditos a la industria, agricultura o a la ganadería, con garantías hipotecarias o fiduciarias; otorgar aceptaciones, endosar y avalar títulos con base en créditos concedidos, conceder préstamos y otorgar créditos simples o en cuenta corriente con o sin garantía real; efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo los cometidos de financiación a la producción y colocación de capitales; otorgar préstamos para la adquisición de bienes y consumo duradero y suscribir y contra-

tar empréstitos públicos y otorgar créditos para la construcción de obra o mejora de servicios públicos.

Las instituciones de crédito hipotecario, por su parte solo pueden otorgar créditos destinados a invertir su importe en bienes inmuebles, obras o mejoras de los mismos, o en cualquier otra clase de inversión rentable o productora.

La incompatibilidad entre bancos y depósitos financieros o hipotecarios consignada por el artículo 2 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, impedían que una misma institución de crédito pudiera ofrecer a su clientela un paquete completo de servicios bancarios.

Por otra parte la integración de los grupos bancarios, mediante compra, con el capital de una institución de acciones representativas del capital de otras instituciones, había producido piramidación e inclusive cruzamiento de los capitales de las diversas instituciones que formaban los grupos. Se imponía una solución a este fenómeno inconveniente.

Creel de la Barra afirma que "en 1975 los bancos de depósito con sus departamentos de ahorro manejaban el 77.8% del total de los recursos bancarios las financieras el 48.6% y las-

hipotecarias el 12.6% (40)

LA BANCA MULTIPLE.

El desarrollo de los grupos bancarios llevó así a una forma superior de organización bancaria, que es la banca múltiple. Por reforma publicada en el Diario Oficial del 2 de enero de 1975, se introdujo una excepción al principio de especialización de la banca contenida en el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que consistía en que no se podía otorgar concesión a una misma sociedad para llevar a cabo más de uno de los grupos de operaciones de la banca y crédito que puedan practicar los bancos de depósito, las financieras y las hipotecarias.

De acuerdo con la misma reforma introducida a dicho artículo 2o. la concesión de una misma sociedad para practicar operaciones de depósito, financieras e hipotecarias, solo se podía otorgar en dos casos:

a).- Cuando dicha sociedad "sea fusionante o resulte de la fusión de instituciones que hubieran venido operando con las concesiones" de bancos de depósito, financieras e hipotecarias;

(40) Creel de la Barra, Enrique. *Y a Historia de la Banca en México en el mercado de los valores* No. 27, de julio 2 de 1979.- Pág. 545.

b).- Cuando dicha sociedad "o sea fusionante o resulte de la fusión de instituciones que hubieren venido operando con alguna de las concesiones" de bancos de depósito, financieras o hipotecarias "y que, al fusionarse, alcancen un total de activos no interior al que, por disposiciones de carácter general, - fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México".

Estas eran las disposiciones que introdujo la reforma - de enero de 1975, estableciendo así en la Ley las bases generales conforme a las cuales podían nacer los primeros bancos múltiples.

Después de que las autoridades bancarias lograran afinar todos los detalles de estos estímulos para la formación de bancos múltiples, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se expidieron las reglas para el Establecimiento y Operaciones de Banca Múltiple, publicadas en el Diario Oficial del 18 de marzo de 1966.

Con la nacionalización de la banca el servicio público que venían desempeñando los particulares pasa a manos del Estado para efectos de reglamentos dicho servicio público, el ejecutivo expidió: La Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito (publicada en el Diario Oficial del 31 de di -

ciembre de 1982), la mencionada Ley en su artículo primero dice:

"La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el servicio público que en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe prestar el Estado, así como las características de las instituciones a través de las cuales deberán hacerlos, su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y las garantías que protejan los intereses del público".

Así tenemos que la Ley que reglamenta el servicio público de Banca y Crédito en la que expidió el Presidente Manuel - Avila Camacho en el año de 1941 y la presente expedida por el - Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, vigente el 1 de julio de 1983 viene a suplir tal ley en parte, la cual en el artículo 2o. dice:

"El Servicio público de banca y crédito será prestado - por instituciones de crédito constituidos como sociedades nacionales de crédito, en los términos de la presente Ley, y por las constituidas por el Estado como instituciones nacionales de crédito conforme a las leyes, y en su artículo 3o. respectivamente nos habla de que a las Sociedades de Crédito" les serán aplicables en lo conducente y en cuanto no se apeguen a la presente -

Ley las disposiciones de la Ley General de Instituciones Auxiliares de Crédito y Organizaciones Auxiliares contenidas en los títulos primero y segundo, capítulo VI y VII, cuarto y quinto, así como aquellas aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal que tengan carácter de Instituciones nacionales de crédito".

El público es el principal factor para el funcionamiento de las Instituciones Bancarias sin el público ahorrador no sería posible que existiera el Sistema Bancario, ya que una de las principales funciones es la de captar dinero por medio del público ahorrador que renunciando a recursos que podía haber utilizado para el consumo los deja a disposición de la corriente de producción formadora de capital, que le corresponden a las Instituciones Bancarias.

Por tal motivo la Ley Reglamentaria del Servicio Bancario en su capítulo III contempla la protección de los intereses del público prohibiéndoles a las Instituciones Nacionales de Crédito que en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos servicios o cualquier tipo de operaciones, sino al depositante, deudor o sus representantes legales o a quien tenga otorgado el poder para disponer de la cuenta del usuario.

Las instituciones bancarias estarán obligadas a reparar

Los daños y perjuicios que causen por revelación del secreto, - con excepción de las autoridades competentes para realizar la - inspección y vigilancia de las mencionadas instituciones como - la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los usuarios del servicio público de Banca y Crédito po-
drán a su elección presentar su reclamación ante la Comisión Na-
cional Bancaria y de Seguros, o hacerlo valer ante los tribuna-
les competentes.

El Gobierno Federal, en su carácter de titular de las acciones representativas del capital social de las institucio-
nes de crédito, a partir del decreto del 10. de Septiembre de
1982, por el cual se nacionaliza la Banca y se vió en la necesi-
dad de tomar medidas conducentes a fin de que las Instituciones
Privadas de Crédito se transformaran en Sociedades Nacionales -
de Crédito, para tal efecto dentro de los artículos transito- -
rios de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y -
Crédito de 1973, se hace referencia de que al transformarse las
Sociedades mantendrán las mismas denominaciones domicilio y ca-
pital, conservando en su patrimonio la titularidad de sus demás
bienes, derechos y obligaciones.

Cabe mencionar que por Decretos publicados en el Diario
Oficial de la Federación de fecha 29 de Agosto de 1983 por el -

cual se transforman los Bancos Múltiples Sociedades Anónimas en Bancos Múltiples Sociedades Nacionales de Crédito y la transformación y función de Bancos Múltiples, especializados y mixtos en sociedades Nacionales de Crédito asimismo acuerdos en que se revoca las concesiones al Banco Regional del Pacífico, S.A., Financiera del Crédito Mercantil, S.A., y a otras Sociedades que por no cumplir con los requisitos que se les piden en el documento de concesión por el cual se les otorgaba dicha concesión, como el Capital que como requisito se les pide, y que no cumplieron en tenerlo, les fue revocada por el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cada Sociedad Nacional de Crédito, tendrá su Reglamento Orgánico así por ejemplo Banca Serfín, Sociedad Nacional de Crédito es una Institución de derecho público establecida conforme a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, con personalidad jurídica propia, que de acuerdo a la mencionada Ley tiene por objeto realizar todas las operaciones de Banca Múltiple a que se refiere la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito y como todas las instituciones Nacionales de Crédito, prestará el Servicio Público de Banca y Crédito en apoyo en las políticas de Desarrollo Nacional y de la protección de los intereses del público, procurando la satisfacción de necesidades financieras de todos los Sectores productivos -

del país y del público.

En cuanto a su duración será indefinida, su capital varía en cada Sociedad Nacional de Crédito y está formado por Certificados de Aportación Patrimonial, los cuales son títulos de Crédito nominativos y se registrarán por las disposiciones generales aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los Certificados de aportación Patrimonial se dividirán en dos series, la "A", que representará en todo tiempo el 66% de la Sociedad y solo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, y la "B", por el 34% restante y que podrá ser suscrita por los usuarios del Servicio Público de Banca y Crédito y por los trabajadores de las propias Instituciones o por Entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, por los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

De acuerdo a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito las Sociedades Nacionales de Crédito estarán encomendadas a un Consejo Directivo y a un Director General el cual será designado por el Ejecutivo a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público y tendrá a su cargo el gobierno y la representación del mismo, con las facultades que señale el reglamento Orgánico y las demás que el Consejo delegue en dicho

funcionario para ser Director General se deben de reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus de re ch os.

II.- Tener notorios conocimientos y reconocida ex per i e n c i a en materia Bancaria y Crediticia.

III.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servi c i os en un cargo o puesto de alto nivel decisorio, cuyo desempe ñ o requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa.

IV.- No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala la presente Ley.

Los certificados de aportación patrimonial darán a sus titulares el derecho de participar en las utilidades de la So- ci e d a d a emisora y en su caso, en la cuota de liquidación. Los certificados de la serie B darán a sus titulares los siguientes derechos:

I.- Participar en forma y términos que señale la Secre- ta r i a de Hacienda y Crédito Público en la designación de los los

miembros del Consejo Directivo.

II.- Integrar la Comisión Consultiva.

III.- Las demás que la Ley le confiera.

Las Sociedades Nacionales de Crédito tendrán una Comisión Consultiva integrada por los titulares de los certificados de la serie B, distintos del Gobierno Federal, que funcionarán en la forma y términos que señale el Reglamento Orgánico de la Sociedad, dicha comisión se reunirá en las fechas que el Consejo Directivo indique, debiendo ser convocada por lo menos una vez al mes al año y se ocupará de los siguientes asuntos:

I.- Conocer y opinar sobre las políticas y criterios -- conforme a los cuales la sociedad lleve a cabo sus operaciones;

II.- Analizar el informe de actividades que le presente el Consejo Directivo por conducto del Director General.

III.- Opinar sobre los proyectos de aplicación de utilidades.

IV.- Formular al Consejo Directivo las recomendaciones que estime necesario sobre las materias de que tratan las frac-

ciones anteriores.

Y los demás de carácter consultivo que se señalan legalmente.

Para el caso de la indemnización se publicó Acuerdo que señala reglas para fijar la indemnización por la nacionalización de la Banca Privada, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de Julio de 1983. Para tal efecto el Ejecutivo Federal ha autorizado la Constitución del Fideicomiso para el pago de la indemnización Bancaria, en el que participan como fideicomitente del Gobierno Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto y como fiduciario el Banco de México, - el cual tiene otros fines el de cubrir por cuenta del Gobierno Federal la citada indemnización, así como también se encargará de administrar la emisión de bonos y de pagar la indemnización a nombre del Gobierno Federal.

El Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se auxiliará por un Comité Técnico de Valuación, integrado por un representante de la propia Secretaría quien lo preside, y por un representante de cada una de las siguientes entidades, Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y Comisión Nacional de Valores.

Los Bonos del Gobierno Federal para la indemnización de la Banca tendrán las siguientes características:

1.- Los Bonos serán nominativos, devengarán intereses y estarán garantizados directa e incondicionalmente por los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Su valor nominal será de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

3.- Tendrán el mismo tratamiento fiscal los que los depósitos bancarios de dinero a plazo fijo de 90 días.

4.- Serán negociables, se inscribirán en el Registro Nacional de Valores e intermediarios y podrán cotizarse en la Bolsa de Valores.

Para la entrega de dichos Bonos los interesados deberán acreditar su derecho a la indemnización, efectuar la entrega de los comprobantes de ese derecho y recibir, en cambio, los Bonos del Gobierno Federal para el pago de la misma.

d) ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

Garantías específicas.

"Recibe el nombre de libre concurrencia el fenómeno económico por el cual todo individuo puede dedicarse a la misma actividad perteneciente a un ramo determinado, que aquella a cuyo desempeño se entregan otras personas." (41)

La idea de libre concurrencia descarta la del exclusivismo en una Fracción económica, esto es, implica la prohibición de que una persona o grupo de individuos determinados tenga el privilegio de desempeñar una cierta actividad sin que esta sea susceptible de ejercitarse por otro sujeto.

Las garantías que específicamente contiene este artículo son:

- a) La prohibición de monopolios y estancos.
- b) La prohibición de exención de impuestos.
- c) La prohibición a títulos de protección a la industria.

(41) Ramírez Lonuca Francisco. Manual de Derecho Constitucional Pág. 179.

La primera es la más importante para el presente estudio y la trataremos más adelante con atención.

a) La prohibición de monopolios.

El artículo 28 de nuestra Constitución dice "en los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase".

Para Andrés Serra Rojas "el monopolio es una forma de concentración capitalista, en la industria o en el comercio, y aun en la propia actividad estatal, que logra el control de esas actividades, y le permiten imponer los precios y régimen económico general". (42)

Estanco es el embargo o prohibición del curso y venta libre de algunas cosas o asiento y registro que se hace para reservar exclusivamente las ventas de las mercancías o géneros, poniendo el precio a que fijamente se hayan de vender.

Esta definición nos permite asentar que al impedir el artículo 28 Constitucional los estancos de cualquier clase, descarta la prohibición de venta, compra, consumo, circulación,

(42) Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Pág. 161.

etc., que puede decretarse o de hecho se establece respecto de cualquier mercancía, asegurándose su libre producción, comercio y consumo, se asegura dicha libertad cuando en este mismo artículo dice:

La Ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o en pocas manos de los artículos de consumo necesario y que -- tengan por objeto obtener el alza de precios, todo acto o proce-
dimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en -
la producción, industrial, comercio o servicio al público." A-
su vez el Código Penal en su artículo 252, tipifica como deli--
tos en contra del comercio y la industria, todo acaparamiento y
monopolio de artículos de primera necesidad consumo; todo proce-
dimiento que ataque a la libre concurrencia en la producción, -
industria o comercio o servicio público, todo acto o procedi--
miento que de cualquier manera viole las disposiciones del ar--
tículo 28 Constitucional.

Sobre el particular el Artículo 20. de la Ley de Monopo-
lios, a la letra dice:

"Se entiende por estanco el monopolio constituido en fa-
vor del Estado para procur-r provecho al fisco".

El Artículo 30. que a la letra dice:

"Para los efectos de la presente Ley se entiende por monopolio toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda liberadamente creada, que permiten a una o varias personas determinadas imponer los precios o las cuotas de los servicios, con perjuicio del público en general o de alguna clase social".

La Ley Orgánica del artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, establece en sus consideraciones que la orientación general de la Ley aparece francamente inspirada en la tendencia a evitar, suprimir todas aquellas situaciones económicas que redundan en perjuicio del público, siguiendo así el concepto más genérico, puede encontrarse en el artículo 28 de la Constitución, pues si bien es cierto que este texto en sus orígenes históricos es de raigambre liberado, ya en 1911 al introducirse las modificaciones que en él figuran, o sean todos los preceptos del segundo párrafo de dicho artículo, predominó el criterio de protección de los intereses sociales, preferentemente a los intereses particulares, es verdad que el constituyente de 1917 prescribió los actos o los procedimientos que eviten o tiendan a evitar la concurrencia en la producción, industria o comercio en la prestación de servicios al público, pero tal disposición no fue establecida con objeto de garantizar la-

ilimitada libertad de comercio, sino que tanto que el ataque a la libre concurrencia pudiera considerarse perjudicial para el público o para alguna clase social.

En el transcurso de nuestra historia encontramos la intervención del Estado en la economía, con fines proteccionistas lo que en nuestros días es más remarcado.

Así vemos que el nuevo monopolio establecido por el Estado, en materia bancaria tuvo el suficiente apoyo por las mayorías ya que la banca nacionalizada como ya mencionamos en su momento oportuno, está funcionando a base a la confianza que el pueblo mexicano ha depositado a dicho sistema bancario, el cual se ha constituido para proteger a las clases sociales más desprotegidas, así como para hacerles llegar crédito oportuno y sobre todo para ayudar al Estado a proteger el sistema económico y político de nuestro país por medio del sistema de desarrollo nacional ya que el crédito se encamina a fortalecer, la pequeña y mediana industria que lo necesita.

Por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el artículo 28 Constitucional, se adiciona un párrafo quinto, quedando como sigue: "Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo, la presen- tación del Servicio Público de la Banca y Crédito. Este Servi-

cio será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente Ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de Banca y Crédito no será objeto de concesión a particulares."

Creándose así por utilidad pública, un nuevo monopolio, el monopolio del ejercicio de la Banca y del Crédito, dándose así una participación directa del estado en este servicio.

Tal era el régimen al que estaba sujeta la prestación del servicio público bancario por parte de los particulares que obtenía para ello concesión del Estado. Este no asumía la gestión del servicio público, pero la legislación le reservaba un cúmulo de facultades para regular, dirigir, controlar, supervisar e intervenir en las empresas que prestaban los servicios bancarios para comprobar que se realizaba de la mejor manera posible para la adecuada satisfacción de las necesidades de la colectividad.

En pocas actividades se siente la plena necesidad de -- que el Estado asegure el debido cumplimiento de un servicio tan vital para la colectividad como el servicio público bancario. -

No sería posible a los miembros de los grupos sociales modernos desarrollar plenamente sus actividades económicas, familiares y sociales; no podrían las empresas públicas y privadas cumplir con su objeto social de producir satisfactores para la comunidad; no sería factible al Estado cumplir con sus fines de realizar un desarrollo económico del país en justicia social: en una palabra, no sería posible el desarrollo normal de la interdependencia y solidaridad social, si la actividad bancaria que maneja el ahorro del pueblo, no pudiera ser dirigida, regulada, -- orientada, controlada, supervisada e intervenida por el Estado; de tal manera posible a las personas, a las empresas y al Estado.

Puede decirse, con la terminología de LEON DUGUIT, que el cumplimiento del servicio público bancario debe ser asegurado, regulado y controlado por el poder público, porque es indispensable para el desarrollo de la interdependencia social y ello solo puede lograrse con la intervención de la fuerza gubernamental.

Por ello, el 10. de Septiembre de 1982, la propia nación por la crisis en que se encontraba resolvió cambiar la explotación del servicio público bancario por parte de los particulares mediante el régimen de concesión administrativa, por el principio de la participación directa del Estado de dichas acti

viadas, estableciéndose, al efecto, en la Constitución General de la República la decisión de que el servicio público de la banca y crédito sea prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente Ley reglamentaria, sin que en ningún caso pueda ser objeto de concesión a particulares la prestación de dicho servicio público de banca y crédito, según lo determina el artículo 28 Constitucional.

De un servicio público susceptible de prestarse por particulares mediante concesión administrativa, ha pasado el servicio público de banca y crédito a ser una actividad reservada a la gestión directa del Estado. La Ley reglamentaria respectiva señalará términos y condiciones de la gestión estatal a través de instituciones, pero la decisión fundamental se ha tomado de que sea el Estado el que exclusivamente preste este servicio esencial a la comunidad. Es la propia Ley reglamentaria la que determina cuales de las reglas anteriormente aplicables a los bancos privados, que constitulan el régimen de concesión bancaria, seguirán aplicándose a los bancos a través de los cuales el Estado presta en forma exclusiva el servicio público de banca y crédito.

C O N C L U S I O N E S

1.- El Decreto de la Nacionalización de la Banca Privada, por la vía expropiatoria, fue una medida necesaria para res-
paldar la economía nacional.

2.- En este Decreto, se contempla la expropiación de -
las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activo, cajas
bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acción o-
participación que tenga en otra empresa, valores de su prople-
dad derechos y todos los demás muebles e inmuebles; sin que se-
mencione la afectación a la concesión otorgada para la presta-
ción del servicio público de banco y crédito.

3.- Consecuentemente, no se ha cancelado la concesión--
otorgada y por ello, las Instituciones pudieron en un momento -
dado seguir prestando sus servicios.

4.- Sin embargo, al haberse expropiado los medios mate-
riales necesarios para la prestación del servicio, de hecho la-
concesión se dejó sin efecto.

5.- Así la expropiación resultó una medida que produjo-
la anulación de la concesión, por imposibilidad material del -

concesionario para continuar con la prestación del servicio.

6.- La figura de nacionalización de la Banca está más -- que jurídica, es de pleno contenido político y económico, lo -- esencial es el cambio del régimen de derecho privado a derecho -- público.

7.- El éxito de la Banca Nacionalizada en gran parte de -- pende del patriotismo y moralidad de los funcionarios públicos -- y de la agilización del Poder Ejecutivo.

8.- Considero que con las últimas reformas de la Consti -- tución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artícu -- los 28 y 73 se constitucionaliza una actividad que de hecho ya -- desempeñaba en gran parte del Estado, nos referimos al servicio -- público bancario.

9.- Con las recientes reformas efectuadas a los artícu -- los 28 y 73 Constitucionales, se deja sin lugar a dudas, que -- el ejercicio exclusivo del Servicio Público de Banca y Crédito -- por parte del Estado, está ajustado a Derecho.

10.- La Banca Nacionalizada es en muchos sentidos autén -- tico pivote de la confianza de la comunidad en sus institucio -- nes y la confianza a su vez, vía el ahorro y las inversiones, --

el gran catalizador del desarrollo.

11.- La Banca Nacionalizada debe estar consciente de su responsabilidad ante el pueblo de México y consciente de la elevada misión que le ha encomendado en la reconstrucción del país.

12.- Al cabo de un año podemos decir que los resultados han sido positivos, pues los objetivos que se determinaron en un principio, fueron cumplidos en gran parte, sin embargo es importante señalar que aún queda mucho por resolver.

B I B L I O G R A F I A

- 1 Arroyo Sáenz José.- *Discurso de la Ceremonia Conmemorativa del 50 Aniversario de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros* Publicado en la Revista "Numérica" del 5 de Febrero de 1975.
- 2 Acosta Romero Miguel.- *Derecho Bancario*.- Edit. Porrúa, S.A.- 2a. Edición.- México 1983.
- 3 Acosta Romero Miguel.- *Teoría General del Derecho Administrativo*.- Edit. Porrúa, S.A., 3a. Edición, México 1979.
- 4 *Constitución Política Mexicana*.- Edic. Andrade, 14a. Edición, México 1977.
- 5 Cervantes Ahumada Raúl.- *Derecho Mercantil*.- Edit. Herrero, S.A., 1a. Edición, México 1975.
- 6 Cervantes Ahumada Raúl.- *Títulos y Operaciones de Crédito*.- Editorial Herrero.
- 7 *Diario Oficial de la Federación*.- Agosto 18 de 1982.

- 8 *Diario Oficial de la Federación.* - 10. de Septiembre de 1982.
- 9 *Diario Oficial de la Federación.* - 2 de Septiembre de 1982.
- 10 *Diario Oficial de la Federación.* - 12 de Noviembre de 1982.
- 11 *Diario Oficial de la Federación.* - 12 de Noviembre de 1982.
- 12 *Diario Oficial de la Federación.* - 12 de Agosto de 1983.
- 13 *Diario Oficial de la Federación.* - 2 de Julio de 1983.
- 14 *Enrique Creel.* - *Historia de la Banca en México, 1979.*
- 15 *Fraga Gabino.* - *Derecho Administrativo.* Editorial Porrúa, - S.A. 1977.
- 16 *Hernández A. Octavio,* *Esquema de la Economía Mexicana hasta antes de la Revolución,* Editorial Andrade 14a. Edición, México 1977.
- 17 *Herrejón Silva Hermilo,* *La Institución de Crédito,* México-1980.

- 18 Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales.* - Editorial Porrúa 1975 - 1984.
- 19 Rodríguez Rodríguez, Joaquín. *Derecho Bancario*, Editorial - Porrúa, México 1976.
- 20 Goldschmied, Leo. *Historia de la Banca en México*, 1961.
- 21 *Ley Orgánica del Banco de México y sus Reformas*, Ediciones - Andrade, I Tomo, 1982.
- 22 Martínez Ostos, Raúl. *El Banco de México*, Edit. H. de Kok - México 1970.
- 23 *Manual del Banco de México*, 1982 *Impresiones Bancarias*.
- 24 Quijano, José Manuel. *La Banca pasado y presente Ensayos*, - Colección Económica A.C., CIDE Centro de Investigación y - Docencia Económica, A.C.
- 25 Ramírez Fonseca, Francisco. *Manual de Derecho Constitucio- - nal*, Publicaciones Administrativas Contables, 3a. Edición, - México 1983.
- 26 Rogina Villegas, Rafael. *Derecho Civil*. Edit. Porrúa, S.A. - 3a. Edición, México 1982.

- 27 Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo*, Edit. Porrúa - S.A. 1980.